

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

del Partido Político Morena, a través del cual presenta denuncia en contra de la candidata a la Gubernatura Lucía Virginia Meza Guzmán, y al Partido Acción Nacional, derivado de organización, realización y difusión de un evento proselitista, celebrado el 30 de diciembre de 2023, lo que podría configurar vulneración a las normas de difusión de propaganda de precampaña, actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como vulneración al principio de laicidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024. Asimismo del escrito de queja se advierte que solicita las siguientes medidas cautelares:

[...]

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito que de manera urgente y prioritaria se ordene la suspensión inmediata de las publicaciones denunciadas, derivado de la inobservancia de las disposiciones electorales expresas en materia de propaganda electoral en la etapa de precampañas así como la inminente transgresión a la equidad de la contienda y confusión del electorado, correlación a la transgresión al principio de laicidad.

[...]

5. RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y DILIGENCIAS. Con fecha veintiocho de marzo del año dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió el acuerdo a través del cual, radicó la queja para seguirla por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, asignándole el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024, mismo acuerdo en el que también se ordenaron diversas diligencias de investigación preliminar, en los términos siguientes:-----

1

1. Constancia del Registro de Acreditación de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, expedida a favor del C. JAVIER GARCÍA TINOCO.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la denuncia y registrar con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VIA PROCESAL. Se advierte que del escrito de mérito lo promovedante denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador por la posible transgresión a los artículos 226, 227, 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 de la Ley General de Partidos Políticos; ouesto que la obligación de los partidos políticos es conducir sus actividades dentro de los límites legales, respetando los derechos de los ciudadanos y los principios del Estado Democrático.

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de Procedimiento Especial Sancionador.

Asimismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sive de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 17/2009, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE. De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada de procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.



TERCERO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE QUEJA. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recobrarlas, y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del curso de queja, se desprende lo siguiente:

I. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante, se cumple, toda vez que del escrito se desprende el nombre completo del ciudadano Javier García Tinoco, en su carácter de representante propietario acreditado del Partido Político Morena; asimismo se encuentra plasmada la firma, de lo que se concluye que el requisito se tiene por cumplido.

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Se tiene por autorizado el domicilio señalado por la parte quejosa, para oír y recibir notificaciones o documentos, el correo electrónico representación.morena.2024@gmail.com

III. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO. En lo que corresponde al nombre o denominación y domicilio del denunciado, y en caso de desconocer el domicilio del denunciado manifestarlo bajo protesta de decir verdad, esta Secretaría Ejecutiva al haber realizado una revisión al escrito de queja, advierte que la quejosa sí proporciona los nombres de los denunciados; esto es el nombre de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán y el Partido Acción Nacional (PAN); señalando como domicilios para ser notificados los acreditados ante esta autoridad.

IV. PERSONERÍA. Esta Secretaría Ejecutiva estima que dicho requisito se cumple con la constancia que se anexa al escrito de queja y por medio del cual se acredita al promovente su carácter de representante propietario acreditado del Partido Político Morena.



V. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA. En lo relativo marcado con el presente requisito, esta Secretaría Ejecutiva estima que el mismo se cumple, al estar expresado los motivos de la queja, en el capítulo de hechos; del escrito de queja en cuestión.

VI. OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABARLAS. En lo relativo al presente requisito, se cumple, derivado de que de la revisión del escrito de queja, se advierte que la denunciante señala en el capítulo respectivo, las pruebas sobre las que basa su acción.

En efecto, únicamente se tienen por anunciadas las pruebas señaladas por la parte quejosa, reservándose sobre su admisión o desechamiento hasta el momento procesal oportuno.

VII. LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN. De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejosas solicita las medidas cautelares siguientes:
[...]

Solicito que de manera urgente y prioritaria se ordene la suspensión inmediata de las publicaciones denunciadas, derivado de la inobservancia de las disposiciones electorales expresas en materia de propaganda electoral en la etapa de precampañas, así como de la inminente transgresión a la equidad de la contienda y confusión del electorado, en correlación a la transgresión al principio de lealtad.

Se solicita a esa Secretaría Ejecutiva dar vista, de manera inmediata y urgente, a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, a efecto de que tenga conocimiento de la presente solicitud y que en estricto acatamiento a los plazos y términos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se dicten y ejecuten las medidas cautelares solicitadas.

[...]

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la precisión que la solicitud de medidas cautelares son de carácter optativo, de ahí que no en todos los supuestos deberá acreditarse el cumplimiento de dicho requisito.

CUARTO. INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción III y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, determina que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, **se ordena incorporar al presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales; copias certificadas de las actuaciones siguientes:**

- Oficio INE-UT/13184/2023 signado por el Uder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el cual en atención al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2756/2023, informa la liga electrónica mediante la cual cualquier autoridad puede realizar directamente los requerimientos de información a la Plataforma X Corp.
- Oficio INE/JLE/MOR/VRFE/0373/2024 signado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores, mediante el cual y en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/527/2024, proporcionan el domicilio de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán.

QUINTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo¹, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

- I. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

1. <https://twitter.com/lucymezagzm?i=21&t=owIEaydngRSLr45xdybvQ>

Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por escrito a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, deficiencias o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a investigar y verificar la veracidad de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá acudir a las personas físicas y morales que ostenten la información y pruebas que considere necesarias.

2. https://twitter.com/lucymezagzm/status/1734699276914352146?s=61&t=pHJUFbaRT-qUOV_Cv2VGqg
3. https://twitter.com/lucymezagzm/status/1734699276914352146?s=61&t=pHJUFbaRT-qUOV_Cv2VGqg
4. <https://www.radioformula.com.mx/morelos/2023/12/1/la-senadora-lucia-mez-guzman-organiza-precampa%C3%B1a-por-la-gobernatura-de-morelos-792205.html>
5. <http://x.com/LucyMezaGzm/status/1741213485084685481?s=20>
6. <http://fb.watch/OAeTT7HDV/>

II. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

a) e) Se ordena solicitar por oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

- Informe si la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, ostentaba algún cargo de elección popular en el periodo comprendido entre el primero de diciembre del dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Ahora bien una vez que sea proporcionada la información por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos se ordena lo siguiente:

b) Se ordena girar oficio al Representante del Partido Acción Nacional (PAN), para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

I.- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán ostenta la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante, precandidato o candidato a algún cargo por dicho Instituto Político; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

c) Se ordena solicitar el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se solicite a Meta Platforms Inc, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:



1.- El nombre, nombres de las personas, administradoras, creadores o dueños del usuario y/o página:

➤ <http://fb.watch/QAeTTZ1D1/>

2.- Informe si existe algún pago económico a la plataforma para la difusión o mayor alcance de la publicación descrita en el numeral anterior;

3.- En caso de ser afirmativa la respuesta deberá de remitir las notas de pago, comprobantes, facturas o documentos que sustente la contratación de la plataforma a la que me dirijo, en virtud de los links referidos en el numeral uno.

d) Se ordena solicitar a la plataforma X Corp., para que gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.- El nombre, nombres de las personas, administradoras, creadores o dueños del usuario y/o página:

➤ <https://twitter.com/lucymezaqzm?s=21&t=awIEaydqg8S1r4RxdybvQ>
➤ https://twitter.com/lucymezaqzm/status/1734699276914352146?s=61&t=ohIUFbeRT-oUOV_Cv2VGag
➤ https://twitter.com/lucymezaqzm/status/1734699276914352146?s=61&t=ohIUFbeRT-oUOV_Cv2VGag
➤ <http://x.com/lucymezaqzm/status/1741213485084688481?s=20>

2.- Informe si existe algún pago económico a la plataforma para la difusión o mayor alcance de la publicación descrita en el numeral anterior;

3.- En caso de ser afirmativa la respuesta deberá de remitir las notas de pago, comprobantes, facturas o documentos que sustente la contratación de la plataforma a la que me dirijo, en virtud de los links referidos en el numeral uno.

e) Se ordena girar oficio a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente informe lo siguiente:

1. Informe si la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán, durante el periodo que corresponde del primero de diciembre del veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés solicitó licencia, sea definitiva o temporal, para separarse del cargo público de Senadora de la Republica del Congreso de la Unión; así como el motivo de dicha solicitud.

2. Asimismo, remita copia certificada del expediente y/o documentos generados con motivo de la solicitud de licencia y en su caso la aprobación, manifestando si esta fue temporal o definitiva.



f) Se ordena girar oficio a la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.- Informe si del perfil que realizó las publicaciones de las siguientes ligas electrónicas es usted es el administrador y/o titular y/o similar de las redes sociales localizadas en los siguientes links:

- > <https://twitter.com/lucymezagzm?s=21&t=cmEcydrgRSLr4RxdybvQ>
- > https://twitter.com/lucymezagzm/status/1734699276914352146?s=61&t=0HJUfberT-cUOV_Cv2VGqg
- > https://twitter.com/lucymezagzm/status/1734699276914352146?s=61&t=0HJUfberT-cUOV_Cv2VGqg
- > <http://x.com/LucyMezaGzm/status/1741213485084688481?s=20>

APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, se apercibe a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier persona física y/o moral, que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones III y V, 384, fracciones XIII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cabe preclar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad, para alegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia sin que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas, o incluso ejercerla de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tesis.

Teléfono: 777 52 4263 - Dirección: Calle 216 316 #13 Col. Los Valles, Cuernavaca, Morelos - Web: www.impepac.mx

Relevantes 1997-2005, compilación oficial, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.- Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto de Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general [artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros], por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados

al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso I), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea óbstatulo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la transgresión a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercerlas a través de la Secretaría Ejecutiva, para allegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción legal; de ahí que resulte necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

SEXTO. RESERVA. Por otra parte, previo el análisis preliminar de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente de admisión o desechamiento de la queja de mérito, así como para dictar las medidas cautelares que conforme a derecho procedan; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, ordenadas en el punto que antecede.



SÉPTIMO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultado por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

OCTAVO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

NOVENO. Se ordena notificar el presente acuerdo al ciudadano Javier García Tinoco en su carácter de representante propietario acreditado del Partido Político Morena, en el correo electrónico señalada en el escrito de queja a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación.

DECIMO. Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I y V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. *Conste Doy fe.*.....

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Autorizó	M. en D. Abigail Montes Leyva
Envió	Jorge Luis Onofre Díaz
Revisó	M. en D. Alejandro Galdán Santoya

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

6. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fecha veintiocho de marzo del dos mil veinticuatro, se ordenó la incorporación de constancias en copias certificadas, del oficio INE/JLE/MOR/VRFE/0373/2024, signado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores.

7. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIA. Con fecha veintiocho de marzo del año dos mil veinticuatro se ordenó incorporar copia certificada del oficio UT/13184/2023, signado por el líder de vinculación de la Unidad Técnica de lo contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en copia certificada.

8. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha veintiocho de marzo del dos mil veinticuatro, el personal con delegación de oficialía electoral, llevo a cabo la verificación de Ligas electrónicas, proporcionadas en el escrito de quejas y en cumplimiento del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de 2024.



**OFICIAJÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024

QUEJOSO: JAVIER GARCIA TINOCO

**DENUNCIADOS: LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA
GUBERNATURA DE MORELOS.**

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el suscrito Licenciado Alejandro Galván Santaya, Auxiliar Electoral Adscrito a la Dirección Jurídica Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatario IMPEPAC/SE/MGCP/534/2024, suscrito por el M. en D. Mansur González Candi Pérez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/073/2024; en términos de los artículos 64^º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3^º del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 Inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 361, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

* El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que actúan en calidad de fe pública, que deberán ejercer esta función de conformidad y tendrán, entre otros, las siguientes obligaciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Soliciar la colaboración de los servidores públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Los demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

La función de Oficialía Electoral tiene por objeto: dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Emitir, a través de la certificación, que se piden o otorgan los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que transgredan preceptos electorales o la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos locales, tramitados y autorizados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las obligaciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Página 1 de 13



En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de marzo del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de los direcciones electrónicas señaladas en el escrito presentado ante este Instituto Electoral Local, el día veintisiete de marzo del presente año, por el ciudadano Javier García Tinoco; siendo las que se enlistan a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://twitter.com/lucymezagzm?s=21&t=owlEaydraRSU4RxdybvQ
2	https://twitter.com/lucymezagzm/status/1734699276914352146?s=61&t=qHJUFbeRT-oUOV_Cy2VGag
3	https://twitter.com/lucymezagzm/status/1734699276914352146?s=61&t=qHJUFbeRT-oUOV_Cy2VGag
4	https://www.radioformula.com.mx/morelos/2023/12/1/a-senadora-lucia-mez-guzman-aranco-precampana-par-la-gubernatura-de-morelos-792205.html
5	http://x.com/LucyMezaGzm/status/1741213485084688481?s=20
6	http://fb.watch/t0AeITZtDI/

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito presentado por la ciudadana Javier García Tinoco; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://twitter.com/lucymezagzm?s=21&t=owlEaydraRSU4RxdybvQ> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]



- En la parte superior izquierda se advierte una leyenda de la red social "X" y debajo un icono con un engrane seguido de la leyenda "Configuración".
 - Acto continuo se advierte la leyenda "Lucy Meza" y debajo la leyenda 14.1 mil posts, y a continuación se observa una imagen con lo que parece ser la silueta del Estado de Morelos con la leyenda "UNIZ COMO HERMANOS LOS HIJOS DE MORELOS" y debajo un recuadro negro con letras blancas con la leyenda "Seguir"
 - Acto continuo se observa una fotografía de una persona aparentemente del sexo femenino con vestimenta blanca y debajo las leyendas: "Lucy Meza" y justo de abajo a la misma la leyenda "@LucyMezaGzm", seguido el texto "Ciudadana Morelense, Lic. Administración Pública, Mtra. Seguridad Pública y Políticas Públicas" y debajo de esta las leyendas "Morelos." " Se unió en julio de 2010", "1,495 Siguiendo" y "21.4 mil seguidores"
 - Acto continuo del lado derecho de la pantalla se observan la leyenda "¿Eres nuevo en X? Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada." seguida de unos recuadros los cuales se enlistan a continuación:
 - [Regístrase con Google](#)
 - [Regístrase con Apple](#)
 - [Crear cuenta](#)
- Seguido de la leyenda "Al registrarte, aceptas los Términos de servicio y la Política de privacidad, incluida la política de Uso de Cookies."
- Acto continuo se observa debajo la leyenda "Tal vez te guste" y debajo se observan lo que parece ser dos cuentas de la misma plataforma "X" y debajo la leyenda "No te pierdas lo que está pasando Las personas en X son las primeras en enterarse." Seguida de dos recuadros que dicen:
 - [Iniciar Sesión](#)
 - [Regístrate](#)

[...]

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el escrito presentado por la ciudadana Javier García Tinoco; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://twitter.com/lucymezagzm/status/1734699276914352146?s=61&t=qHJUFbRT-oUQV_Cv2YGag para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior izquierda se advierte una leyenda de la red social "X" y debajo un icono con un engrane seguido de la leyenda "Configuración".
- Al centro de la pantalla se observa el perfil del usuario @LucyMezaGzm y una publicación de data del 12 de diciembre de 2023 a las 4:18 pm de cuyo encabezado se lee "En entrevista con @BlancaBecerril, en el @heraldodemexico, establecimos que miles de #morelenses queremos rescatar a nuestro estado de la inseguridad, violencia y corrupción. Queremos un #campo activo, generación de #empleos, de oportunidades y #desarrollo económico."
- Acto continuo del lado derecho de la pantalla se observan la leyenda "¿Eres nuevo en X? Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada," seguida de unos recuadros los cuales se enlistan a continuación:
 - [Regístrate con Google](#)
 - [Regístrate con Apple](#)
 - [Crear cuenta](#)

Seguido de la leyenda "Al registrarte, aceptas los Términos de servicio y la Política de privacidad, incluida la política de Uso de Cookies."

- Acto continuo se observa debajo la leyenda "Tal vez te guste" y debajo se observan y debajo las leyendas: "Lucy Meza" y justo de bajo a la misma la leyenda "@LucyMezaGzm", seguido el texto "Ciudadana Morelense, Lic. Administración Pública, Mtra. Seguridad Pública y Políticas Públicas" y debajo de esta las leyendas "Morelos." "Se unió en julio de 2010", "1,495 Siguiendo" y "21.4 mil seguidores" y debajo la leyenda "No te pierdas lo que está pasando Las personas en X son las primeras en enterarse." Seguida de dos recuadros que dicen:
 - [Iniciar Sesión](#)
 - [Regístrate](#)



La publicación se trata de cuatro videos publicados a través de la red social X (antes Twitter) de una duración de 1:00 minuto cada uno, cuyo contenido se transcribe a continuación:



Lucy Meza: Concretamente al gobernador Cuauhtémoc Blanco, porque es una persona que, primero, no es del estado, y no le interesa lo que le pase a los morelenses.

Entrevistadora: Y no es político.

Lucy Meza: El otro proyecto, el proyecto que está al lado, pues justamente eso representa. La continuidad de un gobierno pues, estancado, viejo corrupto. Todas nuestras elecciones las hemos ganado de mayoría. Cuatro elecciones de mayoría. Siempre pidiendo el voto con la gente, de frente. Haciendo compromisos con ellos, y este... justamente pues hoy lo que quieren es eso, este, alguien cercano a las familias morelenses que conozca la problemática pero que también sepa cómo va a resolver los problemas que hoy nos aquejan a los morelenses.

[Música]

Voz masculina: ¡Ruta dos mil veinticuatro!

Entrevistadora: Seguimos con esta ruta dos mil veinticuatro, y le damos la bienvenida a Lucy Meza. Ella es candidata pre candidata de la coalición "Fuerza y corazón por Morelos" bienvenida ¿Cómo estás?

Lucy Meza: Hola Blanca, que gusto estar contigo en tu espacio. Muchas gracias por la invitación, a grupo Herald.

Entrevistadora: Lucy siempre ha sido un gusto tenerte con nosotros, que de hecho la última vez que platicamos, fue cuando el otro partido político, morena, no te dejaba competir ¿Qué paso?

Lucy Meza: Es correcto, pues mira, no nos dejaron competir. Nosotros decimos que morena le tuvo miedo a la democracia en el estado de Morelos. [Segundo video] pero el pueblo manda, y el pueblo de Morelos mandó que siguiéramos compitiendo. Justo para rescatar a nuestro querido estado de Morelos pues por los temas de corrupción, de impunidad, no, sobre todo de inseguridad y de violencia que está atravesando nuestro estado. Entonces el pueblo decidió que Lucy Meza siguiera compitiendo y ahora estamos participando por la coalición "Fuerza y



Corazón por Morelos" y agradezco primero que nada a los partidos que nos dieron la oportunidad de competir y de rescatar a nuestro querido estado de Morelos.

Entrevistadora: Exactamente ¿Qué le hace falta a Morelos? Porque muchos de nosotros incluso íbamos de manera frecuente los fines de semana, y hay momentos en que dices "Ya no voyas a Morelos, ya no voyas a Jiutepec" ¿Qué está pasando ahí?

Lucy Meza: Pues mira, debido a la mala estrategia que ha tenido el gobierno del estado, concretamente al gobernador Cuauhtémoc Blanco, porque es una persona que, primero, no es del estado, y no le interesa lo que le pase a los morelenses.

Entrevistadora: Y no es paíllico. Y no sabría cómo hacerlo.

Lucy Meza: Exactamente. Entonces, Morelos está cansado. Hay un hartazgo en el estado de Morelos, de que gente de fuera, primero nos venga a gobernar, y segundo que sean indolentes, que sea un gobierno (Tercer video) gobiernos frívolos que no atienden, justo la problemática que estamos atravesando las familias morelenses, tenemos un clima de violencia, un clima de inseguridad, de falta de empleo, de oportunidades para las mujeres. Ocupamos lamentablemente primeros lugares en feminicidios, y justo es eso lo que ya no podemos permitir. Tenemos un campo que está abandonado. También donde ya no tenemos ni siquiera programas que puedan apoyar a sus productores siendo Morelos, siendo que Morelos tiene un potencial importante en el tema del campo, y como eso se pueden citar muchas cosas. Hoy lamentablemente vemos que los servicios de salud no funcionan, decirte que lamentablemente en Morelos la gente se sigue muriendo por el tema del dengue, que no han atendido esa problemática. No tenemos la falta de medicamentos, la falta de infraestructura hospitalaria. Qué pues a lo mejor están pero no están equipados los hospitales, entonces la gente sigue con esas necesidades. Y justo lo que nosotros queremos es darle un rumbo diferente al estado de Morelos. Nosotros queremos ese cambio que las familias morelenses ansían, primero que nada que sea una morense quien gobierna (cuarto video) en Morelos...

Entrevistadora: Empezando por lo más importante, que conoces la problemática.

Lucy Meza: Es correcto. Lucy meza, como se los he comentado, es una mujer que recorre el estado, que tenemos veinticinco años de trayectoria, una mujer preparada. Todas nuestras elecciones las hemos ganado de mayoría. Cuatro elecciones de mayoría, siempre pidiendo el voto con la gente, de frente, haciendo compromisos con ellos, y justamente pues hoy lo que quieren es eso. Alguien cercano a las familias morelenses, que conozca la problemática pero que también sepa cómo va a resolver los problemas que hoy nos aquejan a los morelenses, entonces pues en eso estamos ahorita con todas las ciudadanas en a precampaña. Soy precandidata a gobernadora por el estado de Morelos de a fuerza, de la coalición fuerza y corazón por Morelos, yo agradezco mucho a los partidos que nos dieron la oportunidad de encabezar estos grandes esfuerzos para rescatar la dignidad de nuestro querido estado de Morelos, porque como morelenses estamos cansados de vivir en la violencia, en la inseguridad, en la impunidad y en la corrupción. Entonces no queremos seis años más de gobierno. El otro proyecto, el proyecto que está a lado, pues justamente eso representa...

[Final de la grabación]

[...]



3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la tercera liga electrónica, señalada en el escrito presentado por la ciudadana Javier García Tinoco; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://twitter.com/lucymezaogzm/status/1734699276914352146?s=61&t=ohUJFberT-oUQV_Cv2VGgq, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior izquierda se advierte una leyenda de la red social "X" y debajo un icono con un engrane seguido de la leyenda "Configuración".
- Al centro de la pantalla se observa el perfil del usuario @LucyMezaGzm y una publicación de data del 12 de diciembre de 2023 a las 4:18 pm de cuyo encabezado se lee "En entrevista con @BlancaBecerril, en el @heraldodemexico, establecimos que miles de #morelenses queremos rescatar a nuestro estado de la inseguridad, violencia y corrupción. Queremos un #campo activo, generación de #empleos, de oportunidades y #desarrollo económico."
- Acto continuo del lado derecho de la pantalla se observan la leyenda "¿Eres nuevo en X? Regístrate **ahora para obtener** tu propia cronología personalizada." seguida de unos recuadros los cuales se enlistan a continuación:
 - > Registrarse con Google
 - > Registrarse con Apple
 - > Crear cuenta

Seguido de la leyenda "Al registrarte, aceptas los Términos de servicio y la Política de privacidad, incluida la política de Uso de Cookies."

- Acto continuo se observa debajo la leyenda "Tal vez te guste" y debajo se observan y debajo las leyendas: "Lucy Meza" y justo de bajo a la misma la leyenda "@LucyMezaGzm", seguido el texto "Ciudadana Morelense, Lic. Administración Pública, Mtra. Seguridad Pública y Políticas Públicas" y debajo de esta las leyendas "Morelos." " Se unió en julio de 2010", "1,495 Siguiendo" y "21,4 mil seguidores" y debajo la leyenda "No te pierdas lo que está pasando Las personas en X son las primeras en enterarse," Seguida de dos recuadros que dicen:

- Iniciar Sesión
- Regístrate

La publicación se trata de cuatro videos publicados a través de la red social X (antes Twitter) de una duración de 1:00 minuto cada uno, cuyo contenido se transcribe a continuación:



Lucy Meza: Concretamente al gobernador Cuauhtémoc Blanco, porque es una persona que, primero, no es del estado, y no le interesa lo que le pase a los morelenses.

Entrevistadora: Y no es político.

Lucy Meza: El otro proyecto, el proyecto que está al lado, pues justamente eso representa. La continuidad de un gobierno pues, estancado, viejo corrupto. Todas nuestras elecciones las hemos ganado de mayoría. Cuatro elecciones de mayoría. Siempre pidiendo el voto con la gente, de frente. Haciendo compromisos con ellos, y este... Justamente pues hoy lo que quieren es eso, este, alguien cercano a las familias morelenses que conozca la problemática pero que también sepa cómo va a resolver los problemas que hoy nos aquejan a los morelenses.

[Música]

Voz masculina: ¡Ruta dos mil veinticuatro!

Entrevistadora: Seguimos con esta ruta dos mil veinticuatro, y le damos la bienvenida a Lucy Meza. Ella es candidata pre candidata de la coalición "Fuerza y corazón por Morelos" bienvenida ¿Cómo estás?

Lucy Meza: Hola Blanca, que gusto estar contigo en tu espacio. Muchas gracias por la invitación, a grupo Heraldó.

Entrevistadora: Lucy siempre ha sido un gusto tenerle con nosotros, que de hecho la última vez que platicamos, fue cuando el otro partido político, morena, no te dejaba competir ¿Qué pasó?

Lucy Meza: Es correcto, pues mira, no nos dejaron competir. Nosotros decimos que morena le tuvo miedo a la democracia en el estado de Morelos, [Segundo video] pero el pueblo manda, y el pueblo de Morelos mandato que siguiéramos compitiendo, justo para rescatar a nuestro querido estado de Morelos pues por los temas de corrupción, de impunidad, no, sobre todo de inseguridad y de violencia que está atravesando nuestro estado. Entonces el pueblo decidió que Lucy Meza siguiera compitiendo y ahora estamos participando por la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" y agradezco primero que nada a los partidos que nos dieron la oportunidad de competir y de rescatar a nuestro querido estado de Morelos.

Entrevistadora: Exactamente ¿Qué le hace falta a Morelos? Porque muchos de nosotros incluso vamos de manera frecuente los fines de semana, y hoy hay momentos en que dices "Ya no vayas a Morelos, ya no vayas a Jutepec" ¿Qué está pasando ahí?

Lucy Meza: Pues mira, debido a la mala estrategia que ha tenido el gobierno del estado, concretamente al gobernador Cuauhtémoc Blanco, porque es una persona que, primero, no es del estado, y no le interesa lo que le pase a los morelenses.

Entrevistadora: Y no es político, Y no sabría cómo hacerlo.

Lucy Meza: Exactamente. Entonces, Morelos está cansado. Hay un hartazgo en el estado de Morelos, de que gente de fuera, primero nos venga a gobernar, y segundo que sean indolentes, que sea un gobierno [Tercer video] gobiernos triviales que no atienden, justo la problemática que estamos atravesando las familias morelenses, tenemos un clima de violencia, un clima de inseguridad, de falta de empleo, de oportunidades para las mujeres. Ocupamos lamentablemente primeras lugares en feminicidios, y justo es eso lo que ya no podemos permitir. Tenemos un campo que está abandonado. También donde ya no tenemos ni siquiera programas que puedan apoyar a sus productores siendo Morelos, siendo que Morelos tiene un potencial importante en el tema del campo, y como eso te puedo citar muchas cosas. Hoy lamentablemente vemos que los servicios de salud no funcionan, decite que lamentablemente en Morelos la gente se sigue muriendo por el tema del dengue, que no han atendido esa problemática. No tenemos la falta de medicamentos, la falta de infraestructura hospitalaria. Qué pues a lo mejor están pero no están equipados los hospitales, entonces la gente sigue con esas necesidades. Y justo lo que nosotros queremos es darle un rumbo diferente al estado de Morelos. Nosotros queremos ese cambio que las familias morelenses ansian, primero que nada que sea una morelense quien gobierne [cuarto video] en Morelos...

Entrevistadora: Empezando por lo más importante, que conoces la problemática.

Lucy Meza: Es correcto. Lucy meza, como se los he comentado, es una mujer que **recorre el estado, que tenemos veinticinco años de trayectoria, una mujer preparada. Todas nuestras elecciones las hemos ganado de mayoría. Cuatro elecciones de mayoría, siempre pidiendo el voto con la gente, de frente, haciendo compromisos con ellos, y justamente pues hoy lo que quieren es eso. Alguien cercano a las familias morelenses, que conozca la problemática pero que también sepa cómo va a resolver los problemas que hoy nos aquejan a los morelenses, entonces pues en eso estamos ahorita con todos los ciudadanos en la precampaña. Soy precandidata a gobernadora por el estado de Morelos de la**

impepac

Secretaría Ejecutiva

fuerza, de la coalición fuerza y corazón por Morelos, yo agradezco mucho a los partidos que nos dieron la oportunidad de encabezar estos grandes esfuerzos para rescatar la dignidad de nuestro querido estado de Morelos, porque como morelenses estamos cansados de vivir en la violencia, en la inseguridad, en la impunidad y en la corrupción. Entonces no queremos seis años más de gobierno. El otro proyecto, el proyecto que está a lado, pues justamente eso representa...

[Final de la grabación]

[...]

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la cuarta liga electrónica, señalada en el escrito presentado por la ciudadana Javier García Tinoco; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.radioformula.com.mx/morelos/2023/12/1/la-senadora-lucia-mez-guzman-arranca-precampaña-por-la-gubernatura-de-morelos-792205.html> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

Se despliega una página electrónica, en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior de la pantalla se aprecian las leyendas En vivo, Radiofórmula Morelos, NACIONAL, ECONOMIA, ESPECTÁCULOS, OPINIÓN, ESTILO DE VIDA, PODCAST, ESTADOS, ENTRETENIMIENTO, VIAJAR Y COMER, CUPONES, EL NEWSLETTER + CHIDO"
- En la parte central del cuerpo de la página se advierte el encabezado "La Senadora Lucia Meza Guzmán arranca precampaña por la Gubernatura de Morelos" y "dicen que para que la cuña apriete debe ser del mismo palo... apoyada por los partidos PAN, PRI, PRD y PSD la senadora Lucy Meza arranca su precampaña buscando ser la primera gobernadora de...

[...]

Página 10 de 13

5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la quinta liga electrónica, señalada en el escrito presentado por la ciudadana Javier García Tinoco; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1741213485084688481?s=20> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior izquierda se advierte una leyenda de la red social "X" y debajo un icono con un engrane seguido de la leyenda "Configuración".
- Al centro de la pantalla se observa el perfil del usuario @LucyMezaGzm y una publicación de cuyo encabezado se lee la leyenda "El cambio, con certeza, está en marcha y nadie lo podrá detener. Las y los morelenses respaldan el movimiento para rescatar a #Morelos de la #corrupción, #violencia e #impunidad. Estamos comprometidos a pacificar a nuestro estado y a recobrar nuestras libertades." Y seguido de una fotografía donde se observan una multitud de personas posando para la foto.
- Acto continuo del lado derecho de la pantalla se observan la leyenda "¿Eres nuevo en X? Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada." seguida de unos recuadros los cuales se enlistan a continuación:
 - > Registrarse con Google
 - > Registrarse con Apple
 - > Crear cuenta

Seguido de la leyenda "Al registrarte, aceptas los Términos de servicio y la Política de privacidad, incluida la política de Uso de Cookies."

- Acto continuo se observa debajo la leyenda "Tal vez te guste" y debajo se observan y debajo las leyendas: "Lucy Meza" y justo de bajo a la misma

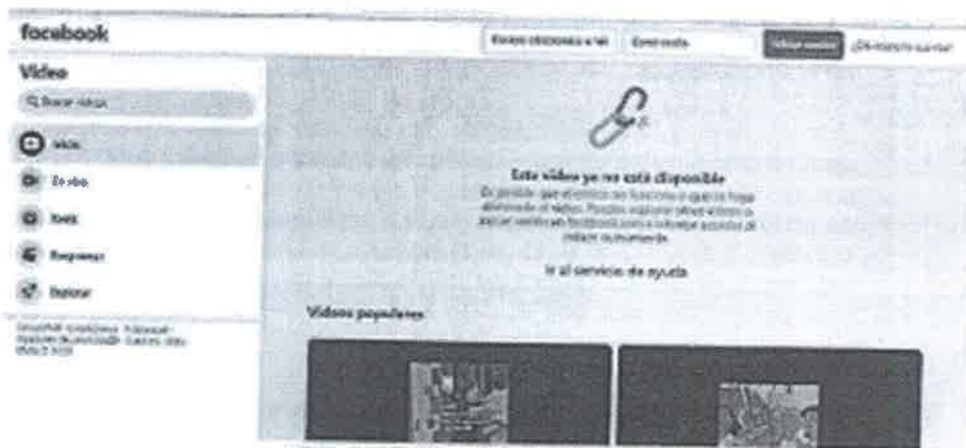


la leyenda "@LucyMezaGzm", seguido el texto "Ciudadana Morenense, Lic. Administración Pública, Mtra. Seguridad Pública y Políticas Públicas" y debajo de esta las leyendas "Morelos." " Se unió en julio de 2010", "1,495 Siguiendo" y "21.4 mil seguidores" y debajo la leyenda "No te pierdas lo que está pasando Las personas en X son las primeras en enterarse." Seguida de dos recuadros que dicen:

- > Iniciar Sesión
- > Regístrate

[...]

6.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la sexta liga electrónica, señalada en el escrito presentado por la ciudadana Javier García Tinoco; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <http://fb.watch/1QAeTIZID/> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior izquierda se advierte una leyenda de la red social "facebook" seguida de unos recuadros los cuales se enlistan a continuación:
 - > Correo Electrónico o tel
 - > Contraseña
 - > Iniciar Sesión
 - > ¿Olvidaste la cuenta?
- Acto continuo se advierte una leyenda que dice "Video" y debajo una barra un recuadro con una figura de una lupa y la leyenda "Buscar Videos" y debajo unos recuadros con las leyendas:
 - > Inicio
 - > En vivo
 - > Reels



- > [Programas](#)
- > [Explorar](#)
- > [Privacidad](#) · [Condiciones](#) · [Publicidad](#) ·
[Opciones de anuncios](#) · [Cookies](#) · [Más](#) ·
[Meta © 2024](#)

- Acto continuo se observa una ilustración de dos eslabones de una cadena rotos con la leyenda "Este video ya no está disponible Es posible que el enlace no funcione o que se haya eliminado el video. Puedes explorar otros videos o iniciar sesión en facebook.com e intentar acceder al enlace nuevamente" seguido de la leyenda "Ir al servicio de ayuda"
- Acto continuo se observan dos imágenes, la primera de ella de izquierda a derecha con el texto "SATANAS porque estás aquí? YO: Le dije a un huérfano que solo tenía 9 mandamientos" y en la segunda se puede observar el rostro una persona aparentemente del sexo femenino usando lentes con la leyenda "Una señal de que eres buena mamá"

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de seis (06) direcciones electrónicas y/o links, señalados en el escrito presentado ante este Instituto Electoral Local, el día cinco de marzo del presente año, por la ciudadana Javier García Tinoco.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE.

LIC. ALEJANDRO GALVÁN SANTOYO,
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL IMPEPAC.

9. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil veinticuatro, el personal habilitado con oficialía electoral, llevo a cabo la notificación a la parte quejosa, a través del correo electrónico designado para tales efectos, con el acuerdo de radicación del veintiocho de marzo de 2024.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024
QUEJOSO: JAVIER GARCIA TINOCO
DENUNCIADOS: LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
CORREO ELECTRÓNICO: representación.morena.2024@gmail.com
PRESENTE

El suscrito Licenciado Alejandro Galván Santoyo, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de oficina electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/534/2024, suscrito por el M. en D. Mansur González Ciani Pérez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación, se le hace de su conocimiento, el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el veintiocho de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veintiocho de marzo del dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Ciani Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha tres de enero del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió escrito signado por el ciudadano JAVIER GARCIA TINOCO, en su carácter de representante propietario acreditado del Partido Político Morena, quien mediante el curso de referencia promueve queja en contra de la ciudadana LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN en su carácter de Precandidata a la Gubernatura de Morelos, por la comisión de conductas presuntamente violatorias de la normatividad electoral, que pudieran constituir posible comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como vulneración al principio de laicidad y así como al PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL (PAN); documento constante de trece fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras, al cual anexa Constancia del Registro de Acreditación de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. Conste. Day Fe,.....

Cuernavaca, Morelos a veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro.
Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por el ciudadano Javier García Tinoco en su carácter de representante propietario acreditado del Partido Político Morena mediante el cual refiere promover denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador en contra de la ciudadana LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN en su carácter de Precandidata a la Gubernatura de Morelos, por la comisión de conductas presuntamente violatorias de la normatividad electoral, que pudieran constituir posible comisión de actos



anticipados de precampaña y/o campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como vulneración al principio de lealtad y así como al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)**, en los términos siguientes:

Documento constante de trece fojas (trece impresas por ambos lados de sus caras, al cual anexa:

- Constancia del Registro de Acreditación de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, expedida a favor del **C. JAVIER GARCÍA TINOCO**.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la denuncia y registrar con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024**.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. Se advierte que del escrito de mérito la promovente denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador por la posible transgresión a los artículos 226, 227, 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 de la Ley General de Partidos Políticos; puesto que la obligación de los partidos políticos es conducir sus actividades dentro de los límites legales, respetando los derechos de los ciudadanos y los principios del Estado Democrático.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de **Procedimiento Especial Sancionador**.

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el **procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial**, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, la cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 17/2009, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024



del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE QUEJA. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos, a saber:
[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad;
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del curso de queja, se desprende lo siguiente:

I. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante, se cumple, toda vez que del escrito se desprende el nombre completo del ciudadano Javier García Tinoco, en su carácter de representante propietario acreditado del Partido Político Morena; asimismo se encuentra plasmada la firma, de lo que se concluye que el requisito se tiene por cumplido.

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Se tiene por autorizado el domicilio señalado por la parte quejosa, para oír y recibir

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024



notificaciones o documentos, al correo electrónico representación.morena.2024@gmail.com

III. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO. En lo que corresponde al nombre o denominación y domicilio del denunciado, y en caso de desconocer el domicilio del denunciado manifestarlo bajo protesta de decir verdad, esta Secretaría Ejecutiva al haber realizado una revisión al escrito de queja, advierte que la quejosa sí proporciona los nombres de los denunciados: esto es el nombre de la ciudadana Lucía Virgilia Meza Guzmán y el Partido Acción Nacional (PAN); señalando como domicilios para ser notificados los acreditados ante esta autoridad.

IV. PERSONERÍA. Esta Secretaría Ejecutiva estima que dicho requisito se cumple con la constancia que se anexa al escrito de queja y por medio del cual se acredita al promotor su carácter de representante propietario acreditada del Partido Político Morena.

V. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA. En lo relativo marcado con el presente requisito, esta Secretaría Ejecutiva estima que el mismo se cumple, al estar expresado los motivos de la queja, en el capítulo de hechos; del escrito de queja en cuestión.

VI. OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABARLAS. En lo relativo al presente requisito, se cumple, derivado de que de la revisión del escrito de queja, se advierte que la denunciante señala en el capítulo respectivo, las pruebas sobre las que basa su acción.

En efecto, únicamente se tienen por anunciadas las pruebas señaladas por la parte quejosa, reservándose sobre su admisión o desechamiento hasta el momento procesal oportuno.

VII. LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN. De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejas solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

Solicito que de manera urgente y prioritaria se ordene la suspensión inmediata de las publicaciones denunciadas, derivado de la inobservancia de las disposiciones electorales expresas en materia de propaganda electoral en la etapa de precampañas, así como de la inminente transgresión a la equidad de la contienda y confusión del electorado, en correlación a la transgresión al principio de lealtad.

Se solicita a esa Secretaría Ejecutiva dar vista, de manera inmediata y urgente, a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, a efecto de que tenga conocimiento de la presente solicitud y que en estricto acatamiento a los plazos y términos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se dicten y ejecuten las medidas cautelares solicitadas.

[...]

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la precisión que la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

solicitud de medidas cautelares son de carácter optativo, de ahí que no en todas las supuestas deberá acreditarse el cumplimiento de dicho requisito.

CUARTO. INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción III y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de alegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, determina que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena incorporar al presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales; copias certificadas de las actuaciones siguientes:

- Oficio INE-UT/13184/2023 signado por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el cual en atención al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2756/2023, informa la liga electrónica mediante la cual cualquier autoridad puede realizar directamente los requerimientos de información a la Plataforma X Corp.
- Oficio INE/JLE/MOR/VRFE/0373/2024 signado por el Encargado de Despacho de la Vocaía del Registro Federal de Electores, mediante el cual y en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/527/2024, proporcionan el domicilio de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán.

QUINTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para alegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, Incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo¹, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

1. <https://twitter.com/lucymezagom21?l=owEcydrgRSLj4RxdybvQ>

¹ Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por escrito a los autoridades judiciales, auxiliares o ministeriales, las diligencias, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a investigar y verificar la veracidad de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá recurrir a los peritos, fiscales y demás la asistencia de informes y cualquier que conluzca necesario.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

2. https://twitter.com/lucymezagzm/status/1734699276914352146?s=61&t=qHJURBeRT-oUQV_Cy2VGag
3. https://twitter.com/lucymezagzm/status/1734699276914352146?s=61&t=qHJURBeRT-oUQV_Cy2VGag
4. <https://www.radioformula.com.mx/morelos/2023/12/1/la-senadora-lucia-mez-guzman-arranca-precampa%C3%B1a-por-la-gobernatura-de-morelos-792205.html>
5. <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1741213485084688481?s=20>
6. <http://fb.watch/r0AeITZIDU/>

II. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

a) Se ordena solicitar por oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

➤ Informe si la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, ostentaba algún cargo de elección popular en el periodo comprendido entre el primero de diciembre del dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Ahora bien una vez que sea proporcionada la información por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos se ordena lo siguiente:

b) Se ordena girar oficio al Representante del Partido Acción Nacional (PAN), para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

1.- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán ostentó la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante, precandidato o candidato o algún cargo por dicho Instituto Político; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

c) Se ordena solicitar el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se solicite a Meta Platforms Inc, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.- El nombre, nombres de las personas, administradores, creadores o dueños del usuario y/o página:

➤ <http://fb.watch/r0AeITZIDU/>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

2.- Informe si existe algún pago económico a la plataforma para la difusión o mayor alcance de la publicación descrita en el numeral anterior;

3.- En caso de ser afirmativa la respuesta deberá de remitir las notas de pago, comprobantes, facturas o documentos que sustenten la contratación de la plataforma a la que me dijo, en virtud de los links referidos en el numeral uno.

d) Se ordena solicitar a la plataforma X Corp., para que gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.- El nombre, nombres de las personas, administradores, creadores o dueños del usuario y/o página:

- > <https://twitter.com/lucymezagzm?r=21&from=Eayd9RSL74RxybyG>
- > https://twitter.com/lucymezagzm/status/1734699276914352146?r=61&from=HJlFbRT-otOV_Cv2VGag
- > https://twitter.com/lucymezagzm/status/1734699276914352146?r=61&from=HJlFbRT-otOV_Cv2VGag
- > <http://x.com/lucyMezaGm/status/1741213485084688481?r=20>

2.- Informe si existe algún pago económico a la plataforma para la difusión o mayor alcance de la publicación descrita en el numeral anterior;

3.- En caso de ser afirmativa la respuesta deberá de remitir las notas de pago, comprobantes, facturas o documentos que sustenten la contratación de la plataforma a la que me dijo, en virtud de los links referidos en el numeral uno.

e) Se ordena girar oficio a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente informe lo siguiente:

1. Informe si la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán, durante el periodo que corresponde del primero de diciembre del veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés solicitó licencia, sea definitiva o temporal, para separarse del cargo público de Senadora de la República del Congreso de la Unión; así como el motivo de dicha solicitud.

2. Asimismo, remita copia certificada del expediente y/o documentos generados con motivo de la solicitud de licencia y en su caso la aprobación, manifestando si esta fue temporal o definitiva.

f) Se ordena girar oficio a la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones a área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:



SECRETARÍA
EJECUTIVA

1.- Informe si del perfil que realizó las publicaciones de las siguientes ligas electrónicas es usted es el administrador y/o titular y/o similar de las redes sociales localizables en las siguientes links:

- > <https://twitter.com/lucymezagzm?s=21&t=owlEcydrgR5Ur4RdybvG>
- > https://twitter.com/lucymezagzm/status/1734699276914352146?s=61&t=0HJUFbeRT-oUOV_Cv2VGqg
- > https://twitter.com/lucymezagzm/status/1734699276914352146?s=61&t=0HJUFbeRT-oUOV_Cv2VGqg
- > <http://x.com/LucyMezaGzm/status/1741213485084688481?s=20>

APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, se **apercibe** a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier persona física y/o moral, que en caso de **omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones III y V, 384, fracciones XII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.**

Cabe precisar que la **presente** determinación **se realiza** atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad, para allegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para **investigar y ejercerla** para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, ya **que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos** sometidos a su potestad, con el fin **de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral**, el cual está integrado por normas de orden público y observancia sin que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas, e incluso ejercerla de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tests Relevantes 1997-2005, compilación oficial, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.- Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones

Teléfono: 777 3 12 62 00

Dirección: Calle Zephera # 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepac.mx

y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De la anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencian la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de los cuestionamientos sometidos a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso f), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normalidad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso a), de los

lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso iniciar procedimientos sancionadores por la infracción a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercerlas a través de la Secretaría Ejecutiva, para allegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción legal; de ahí que resulte necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

SEXTO. RESERVA. Por otra parte, previo el análisis preliminar de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente de admisión o desechamiento de la queja de mérito, así como para dictar las medidas cautelares que conforme a derecho procedan; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, ordenadas en el punto que antecede.

SÉPTIMO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservado y confidencial, únicamente podrá ser consultado por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

OCTAVO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

NOVENO. Se ordena notificar el presente acuerdo al ciudadano Javier García Tinoco en su carácter de representante propietario acreditado del Partido Político Morena, en el correo electrónico señalado en el escrito de queja a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación.



DECIMO. Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de la Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, 98, fracciones I, V y XLV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; II, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Do y fe.**

[...]

EN ESTE ACTO, POR LO ANTERIORMENTE PROCEDO A NOTIFICAR VÍA CORREO, AL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO; NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: representación.moreno.2024@gmail.com , MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA EL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO QUE TRASCURRE, EL CUAL OBRA INSERTO EN LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

CONSTE DOY FE.


impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LIC. ALEJANDRO GALVAN SANTOYO
AUXILIAR ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

29/03/24, 12:57

Webmail 7.0 - PARA NOTIFICAR ACUERDO DE RADICACION PES 084-2024.enl

0045

PARA NOTIFICAR ACUERDO DE RADICACION PES 084-2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 29/03/2024 12:55
Para: representacion.morena.2024@gmail.com

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024

QUEJOSO: JAVIER GARCIA TINOCO

DENUNCIADOS: LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO

CORREO ELECTRÓNICO: representacion.morena.2024@gmail.com

PRESENTE

El suscrito Licenciado Alejandro Galván Santoya, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de oficina electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/534/2024, suscrito por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación, se le hace de su conocimiento, el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el veintiocho de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el cual se determinó lo siguiente:

1.-

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veintiocho de marzo del dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha tres de enero del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió escrito signado por el ciudadano JAVIER GARCIA TINOCO, en su carácter de representante propietario acreditado del Partido Político Morena, quien mediante el oficio de referencia promueve queja en contra de la ciudadana LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN en su carácter de Precandidata a la Gobernadora de Morelos, por la comisión de conductas presuntamente violatorias de la normatividad electoral, que pudieran constituir posible comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así

<http://domicilio.morena.com/index.php?view=print9090>

1/2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

20/024, 12:57

Webinar 7.0 - PARA NOTIFICAR ACUERDO DE RADICACION PES 084-2024.aml

como vulneración al principio de lealtad y así como al **PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL (PAN)**: documento constante de trece fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras, al cual anexa Constancia del Registro de Acreditación de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, Conste. Doy Fe.*****

Cuernavaca, Morelos a veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito firmado por el ciudadano Javier García Tinoco en su carácter de representante propietario acreditado del Partido Político Morena mediante el cual refiere promover denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador en contra de la ciudadana **LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN** en su carácter de Precandidata a la Gubernatura de Morelos, por la comisión de conductas presuntamente violatorias de la normatividad electoral, que pudieran constituir posible comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como vulneración al principio de lealtad y así como al **PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL (PAN)**, en los términos siguientes:

Documento constante de trece fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras, al cual anexa:

- Constancia del Registro de Acreditación de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, expedida a favor del **C. JAVIER GARCÍA TINOCO**.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la denuncia y registrar con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024**.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. Se advierte que del escrito de mérito la promovente denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador por la posible transgresión a los artículos 226, 227, 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 de la Ley General de Partidos Políticos; puesto que la obligación de los partidos políticos es conducir sus actividades dentro de los límites legales, respetando los derechos de los ciudadanos y los principios del Estado Democrático.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de Procedimiento Especial Sancionador.

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse los quejos que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse los quejos y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, la cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 17/2009, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la

Gaceta de Jurisprudencia y Test en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE. De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejos y Denuncias del Instituto Federal

<https://trm.creco.tecmex.com/index.php?view=print&id=90>

29

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

29/3/24, 12:57

Womens 7.0 - PARA NOTIFICAR ACUERDO DE RADICACION PES-084-2024.enl

Electorol, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presentan, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE QUEJA. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos, a saber:

[...]

a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del ocumo de queja, se desprende lo siguiente:

I. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante, se cumple, toda vez que del escrito se desprende el nombre completo del ciudadano Javier García Tinoco, en su carácter de representante propietario acreditado del Partido Político Morena; asimismo se encuentra plasmada la firma, de lo que se concluye que el requisito se tiene por cumplido.

II. **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.** Se tiene por autorizado el domicilio señalado por la parte quejosa, para oír y recibir notificaciones o documentos, el correo electrónico representación.morena.2024@gmail.com

III. **NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO.** En lo que corresponde al nombre o denominación y domicilio del denunciado, y en caso de desconocer el domicilio del denunciado manifestarlo bajo protesta de decir verdad, esta Secretaría Ejecutiva al haber realizado una revisión al escrito de queja, advierte que la quejosa sí proporciona los nombres de los denunciados; esto es el nombre de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán y el Partido Acción Nacional (PAN); señalando como domicilios para ser notificados los acreditados ante esta autoridad.

IV. **PERSONERÍA.** Esta Secretaría Ejecutiva estima que dicho requisito se cumple con la constancia que se anexa al escrito de queja y por medio del cual se acredita al promovente su carácter de representante propietario acreditado del Partido Político Morena.

V. **NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA.** En lo relativo marcado con el presente requisito, esta Secretaría Ejecutiva estima que el mismo se cumple, al estar expresado los motivos de la queja, en el capítulo de hechos; del escrito de queja en cuestión.

VI. **OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE. POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABARLAS.** En lo relativo al presente requisito, se cumple, derivado de que de la revisión del escrito de queja, se advierte que la denunciante señaló en el capítulo respectivo, las pruebas sobre las que basó su acción.

<https://tricones.telmex.com/index.php?view=print#220>

39

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

28/08/24, 12:37

Wordmail 7.0 - PARA NOTIFICAR ACUERDO DE RADICACION PES 084-2024.eml

En efecto, únicamente se tienen por anunciadas las pruebas señaladas por la parte quejosa, reservándose sobre su admisión o desechamiento hasta el momento procesal oportuno.

VII. LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN. De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejosa solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

Solicito que de manera urgente y prioritaria se ordene la suspensión inmediata de las publicaciones denunciadas, derivado de la inobservancia de las disposiciones electorales expresas en materia de propaganda electoral en la etapa de precampañas, así como de la inminente transgresión a la equidad de la contienda y confusión del electorado, en correlación a la transgresión al principio de lealtad.

Se solicita a esa Secretaría Ejecutiva dar vista, de manera inmediata y urgente, a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, a efecto de que tenga conocimiento de la presente solicitud y que en estricto acatamiento a los plazos y términos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se dicten y ejecuten las medidas cautelares solicitadas.

[...]

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la precisión que la solicitud de medidas cautelares son de carácter optativo, de ahí que no en todos los supuestos deberá acreditarse el cumplimiento de dicho requisito.

CUARTO. INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción II y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, determina que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al código de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena incorporar al presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales; copias certificadas de las actuaciones siguientes:

- Oficio INE-UT/13184/2023 signado por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de la Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el cual en atención al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2756/2023, informa la liga electrónica mediante la cual cualquier autoridad puede realizar directamente los requerimientos de información a la Plataforma X Corp.
- Oficio INE/JLE/MOR/VRFE/0373/2024 signado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores, mediante el cual y en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/1527/2024, proporcionan el domicilio de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán.

QUINTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7.

<https://impepac.sesma.com/index.php?view=pinel#90>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

29/08/24, 12:57

Votumal 7.0 - PARA NOTIFICAR ACUERDO DE RADICACION PES 084-2024.enl

Incluidos b) c) y d). Último párrafo, 8. fracción IV y 59 tercer párrafo ⁽¹⁾ del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local, se determina:

I. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES. Se comisiona al personal con funciones de oficina electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

1. <https://twitter.com/lucymezaguzman?is=21&isov=Eavdro8SLr4RxdybvQ>
2. https://twitter.com/lucymezaguzman/status/1734699276914352146?is=61&isov=OHUJFheRT-oUOV_Cv2VGag
3. https://twitter.com/lucymezaguzman/status/1734699276914352146?is=61&isov=OHUJFheRT-oUOV_Cv2VGag
4. <https://www.mxformula.com.mx/morelos/2023/12/11/la-senadora-lucia-mez-guzman-ataca-a-tecamoana-con-la-gubematura-de-morelos-792205.html>
5. <https://x.com/lucyMezaGuz/status/1741213485084658491?s=20>
6. <https://fb.watch/0AeIT7iDI/>

II. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

a) Se ordena solicitar por oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

- Informe si la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, ostentaba algún cargo de elección popular en el periodo comprendido entre el primero de diciembre del dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Ahora bien una vez que sea proporcionada la información por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos se ordena lo siguiente:

b) Se ordena girar oficio al Representante del Partido Acción Nacional (PAN), para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

I.- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán ostenta la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante, precandidato o candidato a algún cargo por dicho Instituto Político; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

c) Se ordena solicitar el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducta se solicite a Meta Plataforma Inc, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.- El nombre, nombres de las personas, administradoras, creadores o dueños del usuario y/o página:

- <https://fb.watch/0AeIT7iDI/>

2.- Informe si existe algún pago económico a la plataforma para la difusión o mayor alcance de la publicación descrita en el numeral anterior;

<https://trinkomex.telnetx.com/index.php?view=articulo#500>

29/3/24, 12:57

Webmail 7.0 - PARA NOTIFICAR ACUERDO DE RADICACION PES 084-2024.eml

0 0052

APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, se apercibe a los autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier persona física y/o moral, que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones I, II y V, 384, fracciones XII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad, para alegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia sin que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas, e incluso ejercerla de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia 14/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, compilación oficial, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.- Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya alegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace

<https://triconet.mex.com/index.php?view=printPDF>

7/9

28/08/24, 12:57

Webmail 7.0 - PARA NOTIFICAR ACUERDO DE RADICACION PES 084-2024.rtf

uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción II, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso I), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la transgresión a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercerlas a través de la **Secretaría Ejecutiva**, para allegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción legal; de ahí que resulte necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

SEXTO. RESERVA. Por otra parte, previo el análisis preliminar de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente de admisión o desechamiento de la queja de mérito, así como para dictar las medidas cautelares que conforme a derecho procedan; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, ordenadas en el punto que antecede.

SÉPTIMO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultado por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

OCTAVO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

https://unicompo.telmex.com/index.php?view=detalle690

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

18/02/24, 12:57

Webmail 7.0 - PARA NOTIFICAR ACUERDO DE RADICACION PES 084-2024.eml

NOVENO. Se ordena notificar el presente acuerdo al ciudadano **Javier García Tinoco** en su carácter de representante propietario acreditado del Partido Político Morena, en el correo electrónico señalado en el escrito de queja a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación.

DÉCIMO. Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Los Palmar, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Day fe.**

(1)
Artículo 99.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por escrito a las autoridades federales, estatales y municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la radicación de diligencias tendientes a investigar y validar la certeza de los hechos denunciados. Con lo mismo podrá solicitar a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

Adjuntos (1 archivo, 1.6 MB)
- Cedula notif PES84_20240329125031.pdf (1.6 MB)

<https://mikeosco.kolmes.com/index.php?view=print#000>

10. OFICIO IMPEPAC/MGCP/1780/2024. Con fecha primero de abril del año que transcurre, a través de correo electrónico, se envió el oficio IMPEPAC/MGCP/1780/2024, dirigido a la **Plataforma X Corp**, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo del dos mil veinticuatro dictado por la Secretaría Ejecutiva.

11. ACTA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICA DERIVADO DEL OFICIO INE-UT/13184/2023, SIGNADO POR EL LÍDER DE VINCULACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

primero de abril del año en curso, el personal con oficialía electoral levanto el acta correspondiente en los términos siguientes:



EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024
QUEJOSO: JAVIER GARCIA TINOCO
DENUNCIADO: LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMAN Y
EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICA DERIVADO DEL
OFICIO INE-UT/13184/2023 SUSCRITO POR EL LÍDER DE VINCULACIÓN DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diecisiete horas con treinta y seis minutos del día primero de abril del dos mil veinticuatro el suscrito Licenciado Alejandro Galván Santoyo, Auxiliar Electoral Adscrito a la Dirección Jurídica Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/534/2024, suscrito por el M. en D. Mansur González Ciani Pérez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y toda vez que mediante la integración de constancias al expediente en rubro, se ordenó integrar el oficio INE-UT/13184/2023, signado por el por el Líder de Vinculación de la Unidad Técnica de la Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en contestación al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2756/2023, refirió el siguiente enlace https://legarequests.twitter.com/forms/landing_disclaimer, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación el contenido del enlace de referencia, en específico para los requerimientos de información de plataformas twitter tal y como se realizará en líneas que proceden.

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar la dirección electrónica en el buscador para visualizar y verificar el contenido del siguiente enlace:

> https://legarequests.twitter.com/forms/landing_disclaimer.

1.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica

Página 1 de 8

impepac
 Instituto Morelense
 de Procesos Electorales
 y Participación Ciudadana

**SECRETARÍA
 EJECUTIVA**

https://legalrequests.twitter.com/forms/landing_disclaimer para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

Es un apartado de la página se aprecia la imagen en la cual se advierte como leyenda principal "Envíos de requerimientos judiciales" seguida de una frase que a la letra dice: confirme su identidad, seguida de la siguiente leyenda:

- Te damos la bienvenida al sitio web de Twitter para el envío de requerimientos judiciales online. Para enviar un requerimiento judicial (por ejemplo, una citación judicial o una orden judicial) con el fin de solicitar información de una cuenta o la eliminación de contenido, sigue estos pasos. También aceptamos el envío de requerimientos de divulgación urgente por parte de las autoridades policiales a través de este sitio. Todas las solicitudes no judiciales deben enviarse a través de nuestros formularios del Centro de Ayuda.
- Si usted es un agente de la policía, un representante gubernamental u otro tipo de entidad externa con la intención de enviar un requerimiento judicial válido, le solicitamos que introduzca su nombre completo y su dirección de correo electrónico oficial, y que confirme su autoridad marcando la casilla que aparece a continuación. No se permite ningún otro uso de este formulario.
- Para obtener más información, consulte nuestras Directrices para agentes de policía, el artículo de ayuda Cómo acceder a tus datos de Twitter y la Política de privacidad de Twitter.
- Ten en cuenta que tu solicitud puede generar una revisión de las cuentas para determinar si se incumplen los Términos de servicio y, en caso de que así fuera, se pueden tomar medidas contra la cuenta, de acuerdo con las políticas internas de Twitter.

Acto continuo se advierte que existen unos recuadros con la siguiente leyenda:

- Nombre completo;
- Dirección de correo electrónico, se enviara a esta dirección de correo electrónico un mensaje que contiene un enlace de autorización para acceder al sitio
- Solicitar acceso

Procediendo a bajar el cursor para empezar a llenar los datos solicitados:

Página 2 de 8

1. **Primeros pasos:** Antes de comenzar, asegúrate de tener un buen conocimiento de la programación en general y de la arquitectura de la red que vas a utilizar.

2. **Configuración del entorno:** Instala el lenguaje de programación que quieras utilizar (Python, Java, etc.) y configura el entorno de desarrollo.

3. **Definición de la red:** Define la red que vas a utilizar, incluyendo el tipo de red (Ethernet, Wi-Fi, etc.) y los dispositivos que la componen.

4. **Implementación de la red:** Implementa la red que has definido, configurando los dispositivos y conectándolos entre sí.

5. **Pruebas:** Realiza pruebas para verificar que la red funciona correctamente y que los datos se transmiten de manera segura.

6. **Optimización:** Una vez que la red esté funcionando, puedes optimizarla para mejorar su rendimiento y seguridad.

7. **Seguridad:** Asegúrate de implementar medidas de seguridad para proteger la red y los datos que se transmiten.

8. **Documentación:** Mantén una buena documentación de la red, incluyendo la configuración, las pruebas y los resultados.

9. **Actualización:** Mantén la red actualizada con las últimas versiones de software y hardware para garantizar su seguridad y rendimiento.

10. **Soporte:** Proporciona soporte técnico a los usuarios de la red para resolver cualquier problema que puedan tener.

Sección de acceso público

[illegible]

10 103

06/01/2014 2:04



A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE se procede a ingresar a la siguiente liga electrónica:
https://legalrequests.twitter.com/forms/access_disclaimer/rXE1fbG4ykhWm2CDIRMWAXwgIR%2FnJF3grDg0%2FUE5c%3D, una vez ingresando a la liga electrónica se inserta la captura de imagen de lo que arroja:



- Es un apartado de la página se aprecia la imagen en la cual se advierte como leyenda principal "Envíos de solicitudes legales" seguida de una frase que a la letra dice: confirme su identidad, seguida de la siguiente leyenda: Bienvenido al sitio de envío de solicitudes legales en línea de Twitter. Puede enviar su solicitud legal (por ejemplo, citación u orden judicial) para obtener información de la cuenta o eliminar contenido siguiendo los pasos a continuación. También aceptamos solicitudes de divulgación de emergencia de las autoridades policiales a través de este sitio. Todas las solicitudes no legales deben enviarse a través de los formularios de nuestro Centro de ayuda.
- Si es un agente del orden público, un funcionario gubernamental u otro tercero que desea presentar una solicitud legal válida, ingrese su nombre completo, dirección de correo electrónico oficial y confirme su autoridad marcando la casilla a continuación. No se permiten otros usos de este formulario.

Hoy más información disponible en nuestros Pautas para el cumplimiento de la ley, el artículo de soporte Cómo acceder a sus datos de Twitter y la Política de privacidad de Twitter.



- Tenga en cuenta: su solicitud puede dar lugar a una revisión de la(s) cuenta(s) para determinar si existen violaciones de los Términos de servicio y, si se encuentra alguna, la cuenta puede ser procesada según las políticas internas de Twitter.

Acto continuo se advierte que existen unos recuadros con la siguiente leyenda:

- Nombre completo;
- Dirección de correo electrónico, se enviara a esta dirección de correo electrónico un mensaje que contiene un enlace de autorización para acceder al sitio
- Solicitar acceso

Procediendo a bajar el cursor para empezar a llenar los datos solicitados:

A fin de llevar acabo paso a paso sobre las indicaciones de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE se procede dar clic el recuadro "SOLICITAR ACCESO" obteniendo como resultado lo siguiente:

Acto continuo se advierte en la parte central de la pagina una leyenda que a la letra dice: "ENVÍOS DE REQUERIMIENTOS JUDICIALES A TWITTER", debajo de la imagen se advierte una leyenda que la letra dice: "SELECCIONA EL TIPO DE REQUERIMIENTO QUE DESEA ENVIAR", en la parte central se observa una serie de recuadros que confinen lo siguiente:

- Requerimiento de divulgación urgente (Envíe un requerimiento de divulgación urgente para obtener información de una cuenta en situaciones apremiantes) [Crear requerimiento]



- Requerimiento de Información (Envíe un requerimiento para obtener información de cuentas Twitter de Periscope, basado en una notificación Judicial válida y correctamente delimitada (p.ej... una citación u orden judicial) (Crear requerimiento).
- Requerimiento de Conservación de datos (Envíe un requerimiento para la conservación de información de cuentas de Twitter/Periscope. (Crear requerimiento).
- Requerimiento de eliminación de contenido (Envíe a twitter un requerimiento de conservación de contenido a través de un requerimiento judicial válido y correctamente delimitado. (Crear requerimiento).

A efecto de dar cumplimiento con lo establecido por de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE ingresamos al apartado de "REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN" obteniendo como resultado lo siguiente:

Requerimiento de información

De acuerdo con la Política de privacidad y en cumplimiento con las leyes aplicables, podemos divulgar información de las cuentas a las autoridades policiales o a representantes legales autorizados en respuesta a una notificación judicial válida.

El siguiente formulario, usted deberá llenarlo y adjuntarlo a su requerimiento judicial.

Información de contacto:

Nombre completo:	
Título:	
Organización:	
Correo electrónico:	
Teléfono:	
Fax:	
Calle:	
Ciudad:	
País:	
Código Postal:	
Jurisdicción que autoriza:	
Id de cuenta(s) twitter:	
Nombre(s) de usuario(s) de twitter, por ejemplo, @twitterSafety:	

Acto seguido se advierte una apartado que la letra dice: "REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN", Seguida del siguiente texto:

"De acuerdo con nuestra Política de privacidad y en cumplimiento con las leyes aplicables, podemos divulgar información de las cuentas a las autoridades policiales o a representantes legales autorizados en respuesta a una notificación judicial válida."

Acto seguido se advierte unos recuadros en blanco con una lista con datos solicitados los cuales son los siguientes:

INFORMACION DE CONTACTO:

- Nombre completo
- Título
- Organización
- Correo Electrónico
- Teléfono
- Fax
- Calle
- Ciudad
- País
- Código Postal
- Jurisdicción que autoriza
- Id de cuenta(s) twitter
- Nombre(s) de usuario(s) de twitter, por ejemplo, @twitterSafety

- ### INFORMACIÓN NECESARIA

- Acto seguido y una vez realizado el llenado de datos solicitados se advierte lo siguiente:

[illegible][illegible]

Finalmente se advierte que al ser enviada la solicitud de requerimiento de información se arroja lo siguiente:

impepac

SECRETARÍA
EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día siete de marzo del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE.

LIC. ALEJANDRO GALVAN SANTOYO
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO
A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Página 8 de 8

12. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1781/2024. Con fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, se envió por correo electrónico el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1781/2024, dirigido al Director de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, a efecto de solicitar información relacionada con los hechos denunciados.

13. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1777/2024. Con fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1777/2024, dirigido a la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán, a efecto de solicitar información relacionada con los hechos denunciados.

14. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/702/2024. Con fecha dos de abril del dos mil veinticuatro, se recibió mediante correo electrónico el oficio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

IMPEPAC/DEOyPP/702/2024, signado por el Director de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1781/2024.

 Cuernavaca, Mor., a 02 de abril del 2024. IMPEPAC/DEOyPP/702/2024. AL EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCÍ FÉEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. PRESENTE Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo se atiende a su oficio identificado como IMPEPAC/SE/MGCP/1781/2024, mediante el cual en relación al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024, requiere que dentro de un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contados a partir de la recepción del oficio, se informe lo siguiente: [...] 1) Se ordena solicitar por oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contados a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente: ➤ Informe el nombre, domicilio, datos proporcionados para dar y recibir notificaciones por este Instituto del Representante Legal o persona designada para atender los requerimientos en la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" debiendo remitir el soporte documental que acredite su dicho. ➤ Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán dentro del periodo correspondiente del 27 de noviembre del dos mil veintidós al 01 de febrero del dos mil veinticuatro ostentó la calidad de militante, imputante o persona aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular por la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado. [...] En relación al primer punto se informa que la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos", actualmente coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), y Redes Sociales Progresistas Morelos (RSPM) realizó la designación como representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral de este Instituto al: • Representante propietario: M. en D. Alfredo Ojeda Barrios. • Correo electrónico: licoar068@gmail.com • Número telefónico de contacto: 777224961 www.tribunalelectoralmorelos.gob.mx www.impepac.gob.mx	 Y como representante suplente de la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" al ciudadano: • Representante suplente: David Sánchez Agreco. • Correo electrónico: dsanchez@gmail.com • Número telefónico de contacto: 5815904423 Conforme a lo anterior, anexa al presente remito oficio IMPEPAC/DEOyPP/702/2024, de fecha 2 de febrero del 2024 e IMPEPAC/DEOyPP/702/2024, de fecha 26 de marzo del 2024. Por cuanto a la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán quien con la calidad de militante, me permito informar que toda vez que se trata de un partido político con registro nacional, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con acceso a sistema del padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales, de manera tal que nos encontramos imposibilitados para informar la relativa al Padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, sin embargo en el caso de requerir dicha información se sugiere respetuosamente que dicha consulta se realice al Instituto Nacional Electoral o en su caso en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, a través del apartado de "Padrón de Afiliados a Partidos Políticos" en donde se encuentran los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales. Dicha búsqueda puede ser realizada en el siguiente enlace: https://www.ine.mx/otras-servicios/otras-servicios/consultas/padron-afiliados Por lo que respecta a la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, dentro del periodo correspondiente del 27 de noviembre del dos mil veintidós al 01 de febrero del dos mil veinticuatro ostentó la calidad de militante, aspirante o persona aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular por la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos", se hace de su conocimiento lo siguiente: ➤ Con fecha 01 de enero del 2024, el ciudadano Daniel Acosta Gervacio, en su carácter de representante propietario del Partido político Revolucionario Institucional ante este Instituto, remitió escrito identificado con el folio 0001435, mediante el cual informa sobre el resultado de los procesos internos de Selección y Postulación de Candidatos en curso, en la folio 3, numeral 2 a la letra dice: [...] 2. Relación de las personas electas. Informo a este órgano colegial que la Ciudadana que eventualmente resultó electa para la candidatura a la Gobernatura, es la siguiente: Lucía Virginia Meza Guzmán, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Cuernavaca, Morelos, inscrita en el padrón de electores del Estado de Morelos, con el número de identificación electoral 0001435.
---	--



c) Gubernatura

ESTADO	NOMBRE	GÉNERO/SEXO	Indígena	Grupo vulnerable (especifique)
MORELOS	LUCÍA VIRGINIA META CUSTAN	FEMENINO	N/A	MUJER

- Con fecha 08 de enero del 2024, el ciudadano Gonzalo Gutiérrez Medina, en su carácter de representante legislativo del Partido político de la Revolución Democrática ante este Instituto, remitió escrito identificado con el folio 000137, mediante el cual informó sobre el resultado del proceso de candidatura que se llevó a cabo por el Instituto político los días 05 y 06 de enero del 2024, en la folia 3, numeral 2 a la letra c):

2. Estado de la persona ciega

Informe a este órgano comicial que la ciudadana que resultó electa para integrar la candidatura a la Gobernatura del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue:

a) Gobernatura

ESTADO	NOMBRE	GÉNERO/SEXO	Indígena	Grupo vulnerable (especifique)
MICHOACÁN	LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN	MUJER	NO	NO

- Con fecha 08 de mayo del 2024, la ciudadana Karla María Cristina Adams Taboada, en su carácter de presidenta del Comité de Dirección Electoral del Partido político Fides Sociales Progresistas Montes, remitió escrito identificado con el folio 000139, mediante el cual informa sobre el resultado del proceso de selección de candidatos que se llevó a cabo por el Partido político para el proceso ordinario electoral local 2023-2024, en la folia 2, numeral 2 a la letra dice:

2. Elección de los parámetros elector.

informo a este órgano comital que quienes que resultaron electos para integrar las candidaturas a Gobernatura, diputaciones locales y miembros del ayuntamiento para el Proceso Electoral Estatal Local 2023-2024, fueron los siguientes:

a) Cubernstura

ESTADO	NOMBRE	GÉNERO/SEXO	Indígena	Grupo vulnerable (especifique)
MORELOS	LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN	MUJER	NO	NO

Por cuanto a remitir copias certificadas, esta Dirección Ejecutiva de conformidad con el numeral 18.1.1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, NO cuenta con facultades para emitir certificaciones.

Conforme a lo anterior, anexo al presente remito los escritos identificados con los folios 000135, 000137 y 000139 de fechas 02 de enero del 2024, para su certificación correspondiente.

Si más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi más atenta y distinguida consideración.

Alergias

UC JOSÉ ANTONIO BARRIOQUE VÁSQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

Conclusions

[illegible]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

15. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1778/2024. Con fecha tres de abril del año en curso se recibió ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1778/2024, a través del cual se requiere información, en los términos del acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veintiocho de marzo del año que transcurre.

16. ESCRITO DE LUCIA VIRGINIA MEZA GÚZMAN. Con fecha tres de abril del 2024, se recibió el escrito signado por la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán, a través del cual da contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1777/2024.

Recibido por correo electrónico en PDF, sin anexos

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024

PROMOVENTE: LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN

ASUNTO: SE RINDE CONTESTACIÓN.

RECIBIDO 03 ABR 2024 002921

SECRETARÍA EJECUTIVA

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE

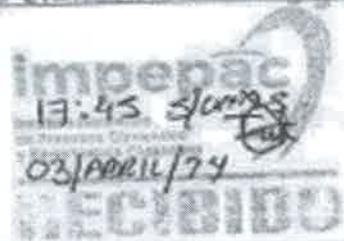
LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN, en mi carácter de Candidata a la Gobernatura del Estado de Morelos por la coalición **"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS, VAMOS TODOS"**, con personalidad debidamente acreditada, designado para oír y recibir notificaciones a los Licenciados en derecho, David Sánchez Apreza, Leonardo González Saavedra, Ileana Monserrat Román Solís y Jordi Mario Alcocer Vidal, así mismo en dicho acto designo domicilio procesal el ubicado en, **Av. José María Morelos y Pavón #500, Cuernavaca, Morelos C.P. 62000**, para los mismos efectos el correo electrónico: lucosorio0582@gmail.com precisado lo anterior, comparezco con el debido respeto para exponer lo siguiente:

Encontrándome en tiempo y forma legal concurro ante Usted, a efectos de dar respuesta al oficio radicado bajo número IMPEPAC/SE/MGCP/1777/2024 recibido en fecha 01 de abril de la presente anualidad, mediante el cual, se hace del conocimiento a la suscrita, el acuerdo de veintiocho de marzo del presente año y en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024 donde se informa a esta autoridad electoral local lo siguiente:

- Informe al del perfil que realizó las publicaciones de los siguientes ligas electrónicas es usted es el administrador y/o titular y/o similar de las redes sociales localizables en los siguientes links:

> <https://twitter.com/lucymezagzm?s=21&%E2%80%A0=ow/EnvdmRSLlr4RxdydvQ>

DSA/IMRS/2024



ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

- > <https://twitter.com/lucymezagzm/status/1734699276914352146?s=61>
- > <https://twitter.com/lucymezagzm/status/1734699276914352146?s=61>
- > <http://x.com/LucyMezaGzm/status/1741213485084688461?s=20>

Respuesta:

Respecto a las ligas que me solicitan información, hago mención que la única red social que utilizo en Twitter (X) es la cuenta @LucyMezaGzm

<https://twitter.com/lucymezagzm>

<http://x.com/LucyMezaGzm>

Estas cuentas, si las usa Lucía Virginia Meza Guzmán pero no la administra ella y se utilizan de acuerdo a las reglas que señala "X".

Por lo anteriormente expuesto solicito:

ÚNICO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma, dando respuesta a la información requerida.

CUERNAVACA, MORELOS; A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN.

PROTESTO LO NECESARIO

LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN
EN CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE
MORELOS POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS,
VAMOS TODOS"

DSA/IMRS/2024

2

17. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1779/2024. Con fecha tres de abril del año en curso se recibió ante el Instituto Nacional Electoral el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1779/2024, a través del cual se requiere por su conducto a su vez requiera información a Meta Platforms Inc., en los términos del acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veintiocho de marzo del año que transcurre.

18. OFICIO LXV/DGAJ/798/2024. Con fecha cinco de abril del año que transcurre se recibió el oficio LXV/DGAJ/798/2024, por el que da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1778/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

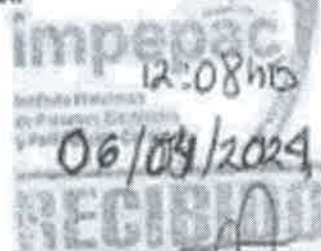
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023

Ciudad de México, 03 de abril de 2024

Oficio número: LXV/DGAJ/798/2024

Asunto: Se atiende requerimiento formulado a la Presidenta de la
Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio
IMPEPAC/SE/MGCP/1778/2024.

En D. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo
Instituto Morelense de Procesos Electorales y
Participación Ciudadana.
Presente.



ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, en mi carácter de Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante esa autoridad electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y/o documentos, el inmueble ubicado en la calle Madrid número 62, mezanine, colonia Tabacalera, código postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; doy cumplimiento en tiempo y forma, al requerimiento formulado a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, a través del oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/1778/2024 de veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, notificado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos el tres de abril de dos mil veinticuatro a las catorce horas con ocho minutos, por virtud del cual, esa autoridad electoral hace del conocimiento el acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, en el expediente citado al rubro, y por el que requiere lo siguiente:

"[...] por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

- b) Se ordena girar oficio a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente informe lo siguiente:
 1. Informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, durante el periodo que corresponde del primero de diciembre del veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés solicitó licencia, sea definitiva o temporal, para separarse del cargo público de Senadora de la República del Congreso de la Unión; así como el motivo de dicha solicitud.
 2. Asimismo, remita copia certificada del expediente y/o documentos generados con motivo de la solicitud de licencia y en su caso la aprobación, manifestando si esta fue temporal o definitiva." (sic)



"2024, Año del Bicentenario
de la Instauración del Senado de la República y del
Sesacientenario de su restauración en México"



ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024


"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024

Ciudad de México, 03 de abril de 2024

Oficio número: LXV/DGAJ/798/2024

Asunto: Se atiende requerimiento formulado a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio IMPEPAC/SL/MGCP/1778/2024.

Al respecto y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esa autoridad electoral, se informa lo siguiente:

1. Informe al la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, durante el periodo que corresponde del primero de diciembre del veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés solicitó licencia, sea definitiva o temporal, para separarse del cargo público de senadora de la República del Congreso de la Unión; así como el motivo de dicha solicitud.

Respuesta: En los archivos de la Cámara de Senadores, no se localizó registro de que la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, durante el periodo que comprende del primero de diciembre del dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, haya solicitado licencia para separarse de sus funciones legislativas.

2. Asimismo, remita copia certificada del expediente y/o documentos generados con motivo de la solicitud de licencia y en su caso la aprobación, manifestando si esta fue temporal o definitiva.

Respuesta: No aplica, en virtud de la respuesta realizada en el numeral 1.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por reconocida la personalidad con que me ostento, así como por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO. Tener en tiempo y forma a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dando cumplimiento al requerimiento de información realizado por esa autoridad electoral.


ATENTAMENTE

Lic. Zuleyma Huilobresado Juárez
Directora General de Asuntos Jurídicos
Senado de la República
DIRECCIÓN GENERAL
DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Fecha 2040 de 03 de abril de 2024.
Firma electrónica
Lic. Zuleyma Huilobresado Juárez
Directora General de Asuntos Jurídicos


"2024, Año del Bicentenario
de la Instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"

Calle Madrid 62, Mexisur Col. Tlácala, Alc. Cuauhtémoc, Ciudad de México, cp. 06030 Teléfono 553345-3005 Fax 6603


INSTAURACIÓN 200 RESTAURACIÓN 150
SENADO DE LA REPÚBLICA
2024

Página 2 de 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

19. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN DE OFICIO. Con fecha seis de abril de certifico la recepción del oficio IMPEPAC/DEOyPP/702/2024, signado por el Director de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1781/2024.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a seis de abril del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana comenzó a transcurrir a partir de las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del día primero de abril del dos mil veinticuatro y concluyó a la misma hora del día tres de abril del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este instituto. Doy fe.

En la misma acta hago constar que siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día dos de abril del dos mil veinticuatro, fue recibida en el correo electrónico habilitado para la correspondencia de este instituto el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/702/2024 signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1781/2024. Doy fe.

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/702/2024 signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con anexo: Oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/154/2024 signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos; Escrito con folio 000139 signado por la Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Redes Sociales Progresistas; Escrito con folio 000135 signado por el Representante propietario del Partido Político Revolucionaria Institucional; Oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/572/2024 signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos; mediante el cual refiere si la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán ostenta algún cargo de elección popular por los Partidos Políticos requeridos, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surian sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Abogado	Abigail Montes Leyva
Procurador	Jorge Luis Onofre Díaz
Defensor	Lic. Juan Carlos Martínez

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

20. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN DE OFICIO. Con fecha seis de abril del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva certifico la recepción del escrito presentado por la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán, y de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Senado de la República, dando atención a los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/1777/2024 e IMPEPAC/SE/MGCP/1778/2024.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a seis de abril del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán comenzó a transcurrir a partir de las dieciséis horas con cero minutos del día primero de abril del dos mil veinticuatro y concluyó a la misma hora del día tres de abril del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este instituto. Doy fe.-----

Por otra parte hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV legislatura del Senado de la República comenzó a transcurrir a partir de las once horas con ocho minutos del día tres de abril del dos mil veinticuatro y feneció a la misma hora del día cinco de abril del dos mil veinticuatro. Doy fe.-----

En la misma acta hago constar que siendo las quince horas con dieciséis minutos del día tres de abril del dos mil veinticuatro, fue recibido en el correo electrónico habilitado para la correspondencia de este instituto el escrito con folio 002921 signado por la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/1777/2024. Doy fe.-----

En la misma acta hago constar que siendo las dieciocho horas con seis minutos del día cinco de abril del dos mil veinticuatro, fue recibido en la correspondencia de este instituto el oficio LXV/DGAJ/798/2024 signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/1778/2024. Doy fe.-----

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el escrito con folio 002921 signado por la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán; mediante el cual informa que la única red social que utiliza en twitter es la cuenta de @LucyMezaGm y que esa cuenta si la usa Lucia Virginia Meza Guzmán pero no la administra ella, oficio que se ordena girar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene por recibido en tiempo y de manera extemporánea el oficio LXV/DGAJ/798/2024 signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República; mediante el cual informa que en los archivos de la Cámara de Senadores no se localizó registro de que la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán haya solicitado licencia para separarse de sus funciones legislativas durante el periodo solicitado, oficio que se ordena girar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, 98, fracciones I, V y XIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.-----

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Alcaldesa	M. en D. Abigail Montes Leyva
Procurador	Jorge Luis Onofre Díaz
Secretario	M. en D. Mansur González Cianci Pérez

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

21. NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE TEEM/JE/12/2024-3. Con fecha seis de abril del año en curso, se notificó a esta autoridad el acuerdo dictado en autos del expediente TEEM/JE/12/2024-3, mediante los oficios TEEM/MIMA/P3/92/2024 y TEEM/MIMA/P3/93/2024, a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, respectivamente, a través del cual se requiere lo siguiente:

[...]

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por el 342 del Código Electoral, requérasele a las autoridades señaladas como responsables, **Secretaría Ejecutiva y Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral, ambas del IMPEPAC**, para que en un plazo improrrogable de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo remitan a este Tribunal Electoral, lo siguiente:

1. **Informe justificativo** a que se refiere el artículo 342, del Código Electoral, anexando a éste, la **documentación relacionada** con el acto impugnado y debiendo informar sobre la legalidad de su actuación.

Para efectos de que las autoridades responsables remitan lo aquí solicitado, se ordena notificárseles en el domicilio ampliamente conocido, con copia del escrito de demanda y sus anexos; haciendo de su conocimiento, que el informe justificativo, así como la información y documentación requerida, deberán remitirlo a este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, situado en el domicilio ubicado en **Calle Retorno de Neptuno, Numero 6, Colonia Jardines de Cuernavaca, C.P. 62360, Cuernavaca Morelos.**

Lo anterior, con el **apercibimiento legal**, que en caso de no cumplir en sus términos el presente acuerdo, este órgano jurisdiccional, le impondrá como medida de apremio, una **AMONESTACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 119, inciso a) del Reglamento Interior.

[...]

22. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/12/2024-3. Con fecha ocho de abril del dos mil veinticuatro, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2062/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, se remitió el informe justificativo del Secretario Ejecutivo y de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, asimismo se remitieron las constancias para acreditar lo informado.

23. ACUERDO. Con fecha quince de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo a través del cual visto el estado procesal que guardan las actuaciones del expediente se ordenó lo siguiente:



EXPEDIENTE NÚM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024
QUEJOSA: JAVIER GARCÍA TINOCO
DENUNCIADOS: LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y OTROS

Cuernavaca, Mor a quince de abril del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 párrafo tercero del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tiene a bien a emitir el presente acuerdo, toda vez que al realizar una revisión a las constancias que integran el presente expediente y de manera específica al acta de fecha veintiocho de marzo del dos mil veinticuatro, relacionada con la verificación de Egos electrónicos, se advierte que hay un lapsus calami consistente en que al momento de verificar el contenido de la liga numerada como 4 solo se certificó el contenido de la publicación, omitiendo el contenido del video que se reproduce en la publicación, por lo que esta autoridad atendiendo el principio de exhaustividad, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

UNICO.DILIGENCIAS. Con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, y 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se comisiona al personal con oficialía electoral de este instituto, a efecto de que realice la verificación del enlace verificando de manera específica el video que se advierte en la publicación, siendo el enlace siguiente:

➤ <https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1741213485084688481?s=20>

Declaro levantar el acta circunstanciada correspondiente.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Contenciosa Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 114, 381, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones I y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, **Conste Day le.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Notario	M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
Electoral	En el Estado de Morelos, en el Municipio de Cuernavaca, a los días...
Exhibición	...

Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:
[...]
La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales.
[...]
ARTICULO 95.- Extensión de la nulidad. La nulidad de una actuación no implicará la de las demás que sean independientes de ella.
[...]
Los jueces pueden en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar corregir o reponer las actuaciones defectuosas pero sin que ello afecte el contenido o esencia de las mismas.

24. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICA. Con fecha dieciséis de abril del año en curso, el personal con delegación de oficialía electoral,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

llevo a cabo la verificación y certificación de la liga electrónica ordenada mediante acuerdo de fecha quince de abril del dos mil veinticuatro, en los términos siguientes:



OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024

QUEJOSO: JAVIER GARCIA TINOCO

DENUNCIADOS: LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA
GUBERNATURA DE MORELOS.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICA

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, la suscrita Lic. María del Carmen Torres González, Adscrita a la Dirección Jurídica Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/534/2024, suscrito por el M. en D. Mansur González Clanci Pérez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3¹ del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 Inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 Inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrán influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otros, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, darle fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Los demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, darle fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, o haber de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.



En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha quince de abril del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de la liga electrónica señalada en el acuerdo de referencia; siendo la que se enlista a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://twitter.com/LucyVazaGzm/status/1741213485084688481?s=20

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito presentado por la ciudadana Javier García Tinoco; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://twitter.com/LucyVazaGzm/status/1741213485084688481?s=20> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:





Del enlace de referencia corresponde a la red social X (antes Twitter) con el siguiente post:

[...]

Post
Ver posts nuevos
Conversación



Lucy Meza
@LucyMezaGzm

El cambio, con certeza, está en marcha y nadie lo podrá detener. Las y los morelenses respaldan el movimiento para rescatar a #Morelos de la #corrupción, #violencia e #impunidad. Estamos comprometidos a pacificar a nuestro estado y recobrar nuestras libertades. 🇲🇽

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024



Asimismo la publicación contiene un video con una duración de un 1: 10 (un minuto diez segundos), en el cual se advierte una multitud de personas, y en uso de la voz una persona del sexo masculino quien manifiesta lo siguiente:

"Cuenta con nosotros Lucy, cuenta con Acción Nacional porque aquí estaremos muchos soldados que vamos a caminar incansablemente, a convencer a tocar la puerta, a subirnos al transporte público, a hablar con el obrero, a hablar con el campesino a hablar con el indígena, a convencer al joven, a hablarle a las mujeres de que Lucy Meza tiene que ser la próxima gobernadora del estado de Morelos."

En el segundo 40 (cuarenta) se advierte una persona del sexo femenino, quien en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

"Lucy Meza es una mujer comprometida con la seguridad del Estado de Morelos, porque Lucy Meza, con el favor de Dios será la gobernadora de la seguridad, porque eso es con lo nos estamos comprometiendo con esta gran coalición; a devolverle la seguridad a los morelenses, a devolverles la, no la esperanza, la certeza de si podemos tener un Morelos mejor, un Morelos seguro, un Morelos de libertades. Todo lo que nos han quitado y nos han robado,"

3:43 p. m. · 30 dic. 2023 ·

3.206 Reproducciones

51 Reposts

1 Cita

120 Me gusta

1 Elemento guardado

[...]

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado una liga electrónica o link.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando la suscrita al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electora del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE.


LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
PERSONAL CON OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITA A LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

25. OFICIO DE META PLATFORMS INC. Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, se recibió a través del correo electrónico el oficio signado por Meta Platforms Inc., a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1779/2024, como a continuación se observa:



003749

17 de abril de 2024

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación
Ciudadana, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso
Electoral del Instituto Nacional Electoral
Viaducto Tlalpan 100
Col. Arenal Tepepan, edificio "C", PB
C.P. 14610, Ciudad de
México, México

At/n: Lic. Daniel Arturo Silva Alcaraz

Re: Exp. IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024

Estimados señores:

Nos referimos a la notificación del asunto de referencia de fecha 4 de abril de 2024 (la "Notificación"), buscando se proporcione cierta información de la cuenta para la siguiente URL de Facebook:

- <https://fb.watch/r0AeTTZtDI/> (la "URL Reportada")

En primer lugar, Meta Platforms, Inc. señala respetuosamente que, aunque la carátula de la Notificación está correctamente dirigida a Meta Platforms, Inc., el requerimiento subyacente emitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, está dirigido a "Meta Platforms Inc." Por favor tengan en cuenta que no existe una entidad legal conocida como "Meta Platforms Inc." Para los usuarios que residen en México, Facebook es operado y controlado por Meta Platforms, Inc., una compañía constituida y existente bajo las leyes del estado de Delaware (Estados Unidos de Norte América). Por lo tanto, los requerimientos para información del usuario, tal como los contenidos en el requerimiento subyacente deben ser dirigidos a Meta Platforms, Inc. No obstante, en aras de la cooperación, por favor, sirvanse encontrar la respuesta de Meta Platforms, Inc. a la Notificación.

En respuesta al requerimiento de información de la cuenta en el inciso 1, en la página 4 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que la URL Reportada dirige a una publicación. En la medida en que esta Honorable Autoridad busque información sobre la cuenta de una Página o perfil en Facebook, Meta Platforms, Inc. solicita respetuosamente que proporcione el identificador de la cuenta específica en cuestión. Se puede localizar el identificador de la cuenta consultando la URL del perfil o de la Página. Al ver un perfil o una Página, la URL tiene la forma de "https://www.facebook.com/NOMBREDEUSUARIO", donde el nombre de usuario pueden ser letras, números y/o palabras. Este es el identificador de la cuenta.

Adicionalmente, en respuesta al requerimiento de información comercial en el inciso 2, en la página 4 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que la URL Reportada ~~no está ni estuvo~~ asociada con una campaña publicitaria. En consecuencia, Meta Platforms, Inc. no se encuentra en posibilidad de proporcionar información comercial alguna en respuesta a la Notificación para la URL Reportada.

Atentamente,

Meta Platforms, Inc.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

26. CERTIFICACIÓN. Con fecha dieciocho de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo a través del cual se certificó la recepción del oficio de Meta Platforms Inc., a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1779/2024.

27. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE.

Con fecha de dieciocho de abril del dos mil veinticuatro la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, así como de las constancias que obran en autos del presente expediente, concluyendo así que todas las diligencias ordenadas y diligenciadas fueron cumplimentadas, lo cual se hizo constar en cada una de las certificaciones realizadas por esta Secretaría Ejecutiva, por lo que no existen mayores diligencias que desahogar; por lo que resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

28. SENTENCIA TEEM/JE/19/2024-1. Con fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro, se notificó a esta autoridad mediante los oficios TEEM/152/P1/2024 y TEEM/153/P1/2024, a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y al Secretario Ejecutivo, respectivamente la Sentencia dictada en la misma data en autos del expediente TEEM/JE/19/2024-1.

QUINTO. Efectos. Al haber resultado fundado el agravio relativo a la omisión y dilación, lo procedente es ordenar a la autoridad responsable, lo siguiente:

1) Se ordena a la **Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC**, para que, en el término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, lleve a cabo lo siguiente:

a) Formule y presente ante la CEPQ el proyecto respectivo sobre las medidas cautelares.

2) Así mismo, se vincula a la CEPQ, para que, en el plazo de **cuarenta y ocho horas** posteriores a la recepción de los proyectos señalados en el inciso a), los analice y dictamine sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.

3) Una vez realizado lo anterior, la **Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC** deberá **informar** a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para efecto de acreditar dicho cumplimiento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

En mérito de lo anterior que este tribunal en materia electoral,

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el juicio por cuanto a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en atención al considerando **SEGUNDO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Son **fundados** los agravios relacionados con la dilación y omisión, y por tanto se ordena la autoridad responsable y a la vinculada, actuar de conformidad con los efectos de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y AUTORIDAD VINCULADA.

29. TURNO DE PROYECTO. Con fecha ocho de mayo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2852/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

30. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-596/2024. Con fecha ocho de mayo del dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-596/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día nueve de mayo de dos mil veinticuatro, a las 13:00 horas, a fin de desahogar el tema pendiente de dicha Comisión.

31. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha nueve de mayo del dos mil veinticuatro, se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

32. SESIÓN EXTRAORDINARIA. Con fecha nueve de mayo del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, en la cual se sometió a consideración de las integrantes el proyecto de mérito, el cual no fue aprobado considerando realizar mayores diligencias.

33. ACUERDO QUE ORDENA DILIGENCIA. Con fecha nueve de mayo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva de organismo público emitió acuerdo a través del cual en atención a lo deliberado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, de determino lo siguiente:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y atendiendo a lo ordenado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en sesión extraordinaria de fecha nueve de mayo del dos mil veinticuatro y la falta de diligencia del requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo del año que transcurre; y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III del Reglamento en cita, que lo faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de regularizar el procedimiento especial sancionador; y para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; con fundamento en el artículo 7 incisos c) y d)³, 8 fracción IV, 41 y 58, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, determina llevar a cabo las siguientes **DILIGENCIAS NECESARIAS DE INVESTIGACIÓN**:

- I. Se ordena girar oficio al Representante del Partido Acción Nacional (PAN) para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, constadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones al área correspondiente a efecto de que informe:
- a) Si la ciudadana **Lucia Virginia Meza Guzmán**, durante el mes de diciembre del 2023, ostentaba la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante, precandidata o candidata a algún cargo de elección popular por dicho instituto político, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten lo informado.
 - b) Asimismo, Informe con relación a la publicación realizada en la red social X desde el perfil "Lucy Meza" <https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1741213485084688481?s=20>, el motivo de la celebración del evento realizado el 30 de diciembre de 2023, por el Partido Acción Nacional.

Lo anterior a efecto de recabar datos que resulten necesarios para la elaboración del proyecto de admisión o desechamiento; en términos de lo dispuesto por los artículos 8 fracción IV y 52 segundo párrafo de la disposición reglamentaria antes referida.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.—

34. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2866/2024. Con fecha nueve de mayo del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de partes de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2866/2024**, a través del cual se informa a esa autoridad el cumplimiento parcial de la Sentencia emitida en autos del expediente TEEM/JE/19/2024-1, en los términos siguientes:

² Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

[...]

La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales

[...]

³ Artículo 7. Los órganos electorales, al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, para lo cual la Secretaría Ejecutiva, se auxilará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

La presente, firmada a 2 años, sesenta y 30 días, con la siguiente descripción:

1. Oficio en esta materia de carácter informativo.

2. Oficio IMPAC/CEE/482/2024, firmado por la Mtra. Elizabeth Martínez Quiñones, en su carácter de Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

3. La Convocatoria a Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y el orden del día.

4. Proyecto de acuerdo de desahucio no aprobado con relación a la queja radicada con el número de expediente IMPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024.

Por lo expuesto, solicito se tenga a estas Autoridades, dando debido cumplimiento a lo Sentencia de mérito, especificando que se montará una comunicación constante con este Tribunal de las actuaciones que se realicen hasta la aprobación del acuerdo correspondiente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPOSTO Y FUNDADO, A USTED MAGISTRADA DE LA PONENCIA UNO TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO. Tener por recibidos los documentos presentados en tiempo y forma y se deje sin efectos el acortamiento decretado para esta actividad.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANUEL GONZÁLEZ CIANCÍ PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

La hace del conocimiento a esta H. Ponencia que el pasado ocho de mayo, este Secretario Ejecutivo mediante oficio IMPAC/SE/MGCP/2889/2024, se turnó a la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas el proyecto de acuerdo dentro del expediente IMPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024, a efecto de someterlo a consideración y en su caso aprobación.

Asimismo, con fecha ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPAC/CEE/ING/MEMO-094/2024, firmado por la Mtra. Elizabeth Martínez Quiñones, en su carácter de Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, dirigió al Secretario Ejecutivo a efecto de convocar a sesión extraordinaria de quejas para el día nueve de mayo del año que transcurra, a las trece horas con cinco minutos.

En el, que con fecha nueve del mes y año antes citado, se llevó a cabo la celebración la Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se sometió a consideración el proyecto de acuerdo de desahucio relacionado con el expediente IMPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024, derivado de ello ante el análisis y discusión del acuerdo propuesto, por parte de los integrantes de la Comisión de Quejas determinaron no aprobar el acuerdo respectivo, para el efecto de que realicen mayores diligencias y tener los elementos conducentes para pasar al proyecto de acuerdo respectivo.

Por lo que, para acreditar lo anterior se remite en copia certificada lo siguiente:

1. Oficio IMPAC/SE/MGCP/2889/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo.

Figura 1 de 2

Figura 2 de 2

35. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2889/2024. Con fecha 10 de mayo del dos mil veinticuatro, se elaboró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2889/2024,⁴ dirigido al Partido

⁴ Se precisa que por un error involuntario se quedó la fecha 12 de febrero de 2024, siendo la correcta 10 de mayo de 2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

Acción Nacional; siendo así que con fecha trece de mayo del dos mil veinticuatro, fue recibido el oficio citado.

36. RAZONES DE FALTA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO. Con fechas diez y once de mayo el personal habilitado con oficialía electoral se constituyó en el domicilio del partido Acción Nacional a efecto de hacer entrega del oficio IMPEPEC/SE/MGCP/2889/2024, sin embargo no fue posible hacer la entrega respectiva por las consideraciones expresas en tales razones.

37. OFICIO No.60-05-24-DJ-CDE. Con fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro, se recibió ante el correo electrónico de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio No.60-05-24-DJ-CDE, signado por la Lic. Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional en Morelos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2889/2024, en los términos siguientes: -----

Recibido vía correo electrónico en 01 F07 sin anexo

impepac

15 MAY 2024

005049

Cuernavaca, Morelos a 15 de mayo de 2024.
Oficio No. 60-05-24-DJ-CDE

RECIBIDO

22:17 PM, EN D. MANSUR GONZALEZ
CIANCI PEREZ SECRETARIO
EJECUTIVO DEL IMPEPAC PRESENTE.

Reciba por este medio un cordial saludo, quien suscribe, la Lic. Guadalupe Monge Rebolgar, en mi carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional en Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en atención al oficio identificado como IMPEPAC/SE/MGCP/2889/2024, me permito remitir la información requerida, misma que consiste en:

1. Se ordena girar oficio al Representante del Partido Acción Nacional (PAN) para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas constatación a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones al área correspondiente a efecto de que informe:

a) Si la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, durante el mes de diciembre 2023, ostentaba la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular por dicho Instituto político debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten lo informado.

La C. Lucía Virginia Meza Guzmán, no es militante del Partido Acción Nacional, tal y como se ha referido en diversas ocasiones, siendo así que se puede revisar en el Registro Nacional de Militantes de este Instituto Político, además que el padrón de militancia es público y puede ser encontrado en el link <https://www.mim.mx/>

www.somospanmorelos.com
Partido Acción Nacional Morelos
Comité Directivo Estatal
Jalisco #18, Las Palmas
Cuernavaca, Morelos

Con valor humano

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024



Anexo captura de pantalla donde se puede observar que la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán no se encuentra en el Registro Nacional de Militantes por este Instituto Político.

Mencionar también que la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán fue precandidata de este Instituto Político, de fecha 25 de noviembre de 2023 al 33 de enero de 2024.

En cuanto al siguiente inciso nos solicitan lo siguiente:

- b) Asimismo informe con relación a la publicación realizada en la red social X desde el perfil "Lucy Meza" <https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1741213485084688481?s=20> el motivo de la celebración del evento realizado el 30 de diciembre de 2023, por el Partido Acción Nacional.

Dando contestación a referido inciso, el evento de fecha 22 de diciembre de 2023 fue organizado por el Comité Directivo Estatal del PAN en Morelos, el cual fue dirigido a Militantes y dirigentes del Partido Acción Nacional en el estado.

Por lo anterior, le solicito:

www.somaspanmorelos.com
Partido Acción Nacional Morelos
Comité Directivo Estatal
Jalisco #18, Las Palmas
Cuernavaca, Morelos

Con valor humano

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024



UNICO. Teneme por atendido el informe solicitado mediante número oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2889/2024, dejando sin efectos el apercibimiento decretado. Sin mas por el momento, le reitero mis consideraciones.

ATENTAMENTE

ING. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL EN MORELOS
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.

C.c.p archivo.

www.comapanmorelos.com
Partido Acción Nacional Morelos
Comité Directivo Estatal
Jalisco #18, Los Palmas
Cuernavaca, Morelos

#MeVotador
Humano

38. ACUERDO DE RECEPCIÓN. Con fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo a través del cual certifico y recepciono el oficio No.60-05-24-DJ-CDE, signado por la Lic. Joanny Guadalupe Monge Rebollar; asimismo ordeno el desahogo del enlace electrónico que proporcionaba en su escrito de contestación.

39. ACTA DE CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICA. Con fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de la misma data, el personal habilitado con oficialía electoral procedió llevar la verificación y certificación del contenido de la liga en los términos siguientes:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024
QUEJOSO: JAVIER GARCIA TINOCO
DENUNCIADO: LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICA

En Cuernavaca, Morelos, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos del día dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, la susrita Licenciada Ivonne Santos Martínez, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/IMGCP/535/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso pj, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; hago constar que se da inicio a la función de oficial electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y toda vez que mediante el oficio 60-05-24-DJ-CDE signado por la Representante Suplente del Partido Acción Nacional del cual refirió el siguiente enlace <https://www.mn.mx/>, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido del enlace de referencia.

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar la dirección electrónica en el buscador para visualizar y verificar el contenido del siguiente enlace: _____

➤ <https://www.mn.mx/>

1.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.mn.mx/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: _____

Se abre la página de inicio del sitio web de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



No se puede acceder a este sitio web
El sitio web no se puede acceder porque el navegador no puede encontrar el archivo de destino.
Verificar la dirección de la URL o el nombre de archivo.

Verificar la dirección de la URL o el nombre de archivo.



- En esta imagen se advierte un recuadro en blanco acompañada del siguiente texto: "No se puede acceder a este sitio web. Compruebe si hay un error de escritura en www.mmorena.mx."
- Si está escrito correctamente, prueba a ejecutar el diagnóstico de red de Windows.
- Finalmente se advierte un recuadro en azul con el texto "Volver a cargar"

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficio electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficio Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, DOY FE.

LIC. IVONNE SANTOS MARTINEZ
AUXILIAR ELECTORAL



Página 2 de 2

40. CERTIFICACIÓN. Con fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo a través del cual se hizo constar lo conducente relacionado con la notificación realizada a la parte quejosa con fecha veintinueve de marzo del año en curso, a través del correo representación.morena.2024@gmail.com.

41. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE.

Con fecha de dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, así como de las constancias que obran en autos del presente expediente, concluyendo así que todas las diligencias ordenadas y diligenciadas fueron cumplimentadas, lo cual se hizo constar en cada una de las certificaciones.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

realizadas por esta Secretaría Ejecutiva, por lo que no existen mayores diligencias que desahogar; por lo que resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

42. ACUERDO PLENARIO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/19/2024-1. Con fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, la autoridad jurisdiccional emitió acuerdo plenario en autos del expediente TEEM/JE/19/2024-1; el cual fue notificado ante esta autoridad en la misma data, a través de los oficios TEEM/213/P1/2024 y TEEM/214/P1/2024, a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y a la Secretaría Ejecutiva respectivamente, a través del cual se determinó lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, resulta procedente determinar el **incumplimiento de la sentencia** y se **ordena** tanto a la Secretaría Ejecutiva, como la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para que en el plazo de **veinticuatro horas**, cumplan con lo ordenado en la sentencia de fecha siete de mayo **conminándose** a la Secretaría General acatar en tiempo y forma lo ordenado por este Tribunal.

Concediéndose a la Secretaría Ejecutiva un plazo de doce horas para efecto de que informe y remita las documentales que acrediten el cumplimiento en los términos ordenados, se les podrá imponer una de las medidas de apremio contenidas en el artículo 119 del reglamento interior de este Tribunal.

Atento a lo previamente analizado, se conmina a las consejerías integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, para que, atento a sus atribuciones, vigile el cumplimiento en tiempo y forma las determinaciones que emita este Tribunal.

Es en mérito de lo anterior que este Tribunal en materia Electoral:

ACUERDA

PRIMERO. Se declara el **incumplimiento** de la sentencia de fecha siete de mayo, en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo Plenario.

SEGUNDO. Se ordena a las autoridades responsables y vinculadas en la sentencia primigenia, actuar en los términos precisados en la parte final del presente acuerdo.

TERCERO. Se **conmina a las consejerías que integran el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC**, para que, atento a sus atribuciones, vigile el cumplimiento de las determinaciones que emita este Tribunal.

[...]

43. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3384/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

44. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-700/2024. Con fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-700/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día treinta de mayo de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

dos mil veinticuatro, a las 14:00 horas, a fin de desahogar el tema pendiente de dicha Comisión.

45. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

46. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este instituto celebro la sesión extraordinaria a efecto de aprobar el acuerdo relacionad con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024.

47. SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/32/2024-1. Con fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, se notificó a este Instituto la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JE/32/2024-1, mediante los oficios TEEM/226/P1/2024 y TEEM/228/P1/2024, dirigidos al Pleno del Consejo Estatal Electoral y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, con los efectos siguientes:

[...]

QUINTO. EFECTOS. Al haber resultado fundado el agravio relativo a la dilación, lo procedente es ordenar a la autoridad responsable, lo siguiente:

1. se ordena a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, para que, en el término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, lleve a cabo lo siguiente:

a) Formule y presente ante la CEPQ el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la queja presentado.

2. Se vincula a la CEPQ, para que, en el plazo de veinticuatro horas posteriores a la recepción del proyecto señalado en el inciso a), analice, dictamine y en su caso, remita al Consejo Estatal para su aprobación.

3. En consecuencia, se vincula al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC para que, en el caso de que la CEPQ presente el proyecto de desechamiento de la queja y sea puesto a su consideración, en el plazo de veinticuatro horas posteriores a la recepción, resuelva lo conducente.

4. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de doce horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para efecto de acreditar dicho cumplimiento.

Es en mérito de lo anterior que este Tribunal en materia electoral:

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el juicio por cuanto a la autoridad y actos señalados en el considerando SEGUNDO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Es fundado el agravio relacionado con la dilación; se ordena a la autoridad responsable y a las vinculadas, actuar de conformidad con los efectos de la presente sentencia.

48. APROBACIÓN DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2024. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el consejo estatal electoral del instituto morelense de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

procesos electorales y participación ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/311/2024, relativo al desechamiento de la queja presentada por el ciudadano Javier García Tinoco, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra de la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán, y del Partido Acción Nacional, por la presunta contravención a la normativa electoral; identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024; en cumplimiento al acuerdo plenario de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, relacionado al cumplimiento de la sentencia de fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro en los autos del expediente TEEM/JE/19/2024-1; determinado lo que a continuación sigue:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por el ciudadano **Javier García Tinoco, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Morena**, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, **notifique de manera inmediata, notifique** al ciudadano **Javier García Tinoco, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Morena**, la presente determinación a través de los medios autorizados.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe a la inmediatez al Tribunal Electoral del Estado de Morelos la presente determinación.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que de forma inmediata remita al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, copia certificada de la presente determinación adoptada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas derivado de los Juicios Electorales radicados ante esa instancia con el número de expediente **TEEM/JE/19/2024-1 y TEEM/JE/32/2024-1**

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

46. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3461/2024. Con fecha primero de junio del dos mil veinticuatro mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3461/2024, se informó al Tribunal Electoral del Estado de Morelos el acuerdo IMPEPAC/CEE/311/2024, siendo recepcionado ante la oficialía de partes a la 01:25:48 horas, como se advierte del acuse de recibido.

47. REMISIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. Con fecha siete de julio de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo, remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3582/2024, el recurso de apelación promovido por la representación del partido Morena, para controvertir el acuerdo IMPEPAC/CEE/311/2024; remitiendo además las cédulas de apertura y clausura del plazo de publicitación del recurso, el informe circunstanciado respectivo y la constancia de recepción del medio de impugnación.

48. RADICACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. Con fecha ocho de junio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por la representación del partido morena, y en consecuencia ordenó

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/50/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

radicarlo bajo el número de expediente TEEM/RAP/50/2024 y ordeno turnarlo a la ponencia uno para su trámite.

49. SENTENCIA. Con fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, el tribunal electoral local, dictó sentencia en el expediente TEEM/RAP/50/2024-1, en los términos siguientes:

[...]

SEXTO. Efectos de la sentencia.

En virtud de que los agravios esgrimidos por el actor se declararon como **fundados**, por consiguiente, atendiendo a lo establecido en la jurisprudencia número I.3o.C. J/47³⁵, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, intitulada **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR"**, se debe revocar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/311/2024, de fecha treinta y uno de mayo, para el efecto de que el Consejo Estatal, dentro del plazo legal de cinco días contemplado en el artículo 691³⁶ del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria en términos del diverso arábigo 318, párrafo segundo, del Código Electoral, atendiendo a las facultades que le concede el ordinal 90 Quintus, fracción IP³⁷, del Código Electoral, analice de forma preliminar las conductas denunciadas para determinar si procede desechar el PES de origen o, en su caso, turne el expediente a la Comisión de Quejas para que ésta admita a trámite la queja interpuesta por el actor.

Por último, atendiendo a una aplicación analógica de la tesis aislada número III.6o.A.2 K (10a.)³⁸, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de la voz **"SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. PARA SU CUMPLIMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBERÁ IDENTIFICAR TANTO A LAS PERSONAS QUE DEBAN ACATARLAS, COMO EL CARGO DE AUTORIDAD QUE OCUPAN, PARA PODER REQUERIRLAS, CUANDO LA RESPONSABLE SEA UN AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO"**, se apercibe a los integrantes del Consejo Estatal y de la Comisión de Quejas, que, en caso de no llevar a cabo lo ordenado en el presente epígrafe, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 119, inciso a), del Reglamento Interno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.

En mérito de la totalidad de los argumentos expuestos con antecendencia en la presente sentencia, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/311/2024, atendiendo a lo argumentado en el considerando quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a los integrantes del Consejo Estatal, que realicen las acciones delineadas en el apartado de efectos de la presente sentencia.

[...]

50. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA. Con fecha 8 de agosto de 2024, a través del oficio TEEM/360/P1/2024, se notificó al Consejo Estatal Electoral y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de su Secretario Ejecutivo, la sentencia del dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos de recurso de apelación identificado con el número de expediente TEEM/RAP/50/2024-1.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

SEGUNDO. Legitimación y personería. El artículo 10 del Reglamento Sancionador, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la parte denunciante, esto es el ciudadano Javier García Tinoco, tiene reconocida su calidad de representante del Partido Político Morena ante este Consejo Estatal Electoral, y aunado a ello del ocurso presentado ante este Organismo Público Local, se adjuntó la constancia que lo acredita como representante del partido aludido, con el cual acredita su legitimación y personería para promover en el presente asunto.

TERCERO. DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en el artículo 381, que en los procedimientos sancionadores, el instituto electoral local, tomara en cuenta entre otros las bases siguientes: la clasificación de los procedimientos sancionadores, en procedimientos ordinarios, entendidos como aquellos que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, mientras que los especiales son aquellos procedimientos expeditos instaurados por faltas cometidas dentro de los procesos electorales; sujetos y conductas sancionables; reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos; así como las reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frívolas, describiendo lo que debe entenderse por tal condición, a saber:

[...]

Artículo 381. En los procedimientos sancionadores, el Instituto Morelense tomarán en cuenta las siguientes bases:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- b) Sujetos y conductas sancionables;
- c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frívolas, aplicables en la Entidad, entendiéndose por tales:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y
- IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas, al Instituto Morelense.

[...]

Como podrá observarse del precepto legal invocado se faculta a este instituto electoral local para clasificación de los procedimientos sancionadores, sujetos sancionables, reglas de inicio y tramite de los procedimientos sancionadores, así como la faculta de reglamentar el procedimiento ordinario para sancionar la promoción de quejas frívolas.

Por otra parte, el **artículo 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral**, establece que los **procedimientos ordinarios sancionadores**, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Mientras que los **procedimientos especiales sancionadores** tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En esa misma línea argumentativa, el **artículo 6 del Reglamento citado**, establece que el **procedimiento ordinario sancionador**, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

Mientras que el **procedimiento especial sancionador**, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones: por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma; Por actos anticipados de precampaña y campaña; y por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

Así mismo, el último párrafo del precepto reglamentario citado, en congruencia con el criterio de Jurisprudencia 17/2009, sostenido por la Sala Superior del Tribunal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**; refiere que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

En ese sentido se reitera que el Procedimiento Especial Sancionador, es aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, las conductas denunciadas en términos de lo dispuesto en los artículos 5, segundo párrafo y 6, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí la tramitación de la presente queja bajo dicha vía procedimental, toda vez que se denuncian hechos que cuadran dentro del supuesto del procedimiento especial sancionador.

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

Artículo 5. Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

- I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.
- II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:
 - a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
 - b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
 - c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

[...]

Título tercero
Del procedimiento especial sancionador
Capítulo único
Trámite inicial, sustanciación y proyecto resolución

Artículo 65. El procedimiento especial sancionador será aplicable durante los procesos electorales en los casos en que se denuncien las siguientes conductas:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña

[...]

[...]

Requisitos de la queja

Artículo 66. La queja deberá ser presentada por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten;

[...]

CUARTO. CASO CONCRETO. Con fecha veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro, se recibió ante las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, el escrito signado por el ciudadano Javier García Tinoco, en su carácter de representante propietario del Partido Político Morena, a través del cual presenta denuncia en contra de la candidata a la Gubernatura Lucia Virginia Meza Guzmán, y al Partido Acción Nacional, derivado de organización, realización y difusión de un evento proselitista, celebrado el 30 de diciembre de 2023, lo que podría configurar vulneración a las normas de difusión de propaganda de precampaña, actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como vulneración al principio de laicidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

Aduciendo que para tales hechos señala los siguientes enlaces:

1. <https://twitter.com/lucymezagzm?s=21&t=owlEqydrgrSLlr4RxdybvQ>
2. https://twitter.com/lucymezagzm/status/1734699276914352146?s=61&t=oHJUFbeRT-oUOV_Cv2VGqg
3. https://twitter.com/lucymezagzm/status/1734699276914352146?s=61&t=oHJUFbeRT-oUOV_Cv2VGqg
4. <https://www.radioformula.com.mx/morelos/2023/12/1/la-senadora-lucia-mez-guzman-arranca-precampaña-por-la-gubernatura-de-morelos-792205.html>
5. <http://x.com/LucyMezaGzm/status/1741213485084688481?s=20>
6. <http://fb.watch/r0AeTtZtDI/>

Asimismo del escrito de queja se advierte que solicita las siguientes medidas cautelares:

[...]

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito que de manera urgente y prioritaria se ordene la suspensión inmediata de las publicaciones denunciadas, derivado de la inobservancia de las disposiciones electorales expresas en materia de propaganda electoral en la etapa de precampañas así como la inminente transgresión a la equidad de la contienda y confusión del electorado, correlación a la transgresión al principio de laicidad.

[...]

Ante tal situación, con la finalidad de cumplir a cabalidad la sentencia de fecha ocho de agosto del dos mil veinticuatro, este Consejo Estatal Electoral, procede a realizar un análisis de los requisitos formales que nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral establece, en comparativa con el escrito de queja presentado por el quejoso.

De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir los siguientes requisitos, tal y como ya ha sido expresado en el considerando que antecede:

- I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del curso de queja, se desprende lo siguiente:

- I. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante, se desprende el nombre completo de la parte denunciante, esto es del ciudadano Javier García Tinoco, en su carácter de representante del partido Morena; asimismo se encuentra plasmada la firma, misma que calza el documento.
- II. Por cuanto a la fracción segunda, si bien, se requiere un domicilio para oír y recibir notificaciones, la reglamentación aplicable concede la posibilidad de proporcionar un correo electrónico; de ahí que al advertir esta autoridad electoral que del escrito de queja se señala la dirección de un correo electrónico, es que esta autoridad electoral, estima que dicho requisito se encuentra colmado.
- III. Por cuanto al requisito de procedibilidad señalado en la fracción III, se estima que el mismo se cumple, ya que el quejoso, señala de manera puntual el nombre de la persona física y moral denunciadas, esto es a la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán y al Partido Acción Nacional, señalando en que para el caso de los domicilios son aquellos que se encuentran registrados ante este Instituto Electoral; en ese orden de ideas es un hecho notorio que por cuanto al Partido Acción Nacional, esta autoridad electoral cuenta con el domicilio registrado y por otra parte, si bien ante este instituto electoral local, no se cuenta con domicilio registrado de la ciudadana denunciada, no menos cierto es que con motivo de la tramitación de los procedimientos sancionadores, este órgano electoral se allego del domicilio de la persona denunciada, de ahí que se tenga por satisfecho el presente tópico.
- IV. En lo que respecta a los documentos necesarios para acreditar la personería, se observa la constancia que se anexa al escrito de queja y por medio del cual se acredita al promovente su carácter de representante del Partido Morena, lo cual además constituye un hecho público y notorio; de ahí que se tenga por cumplido el requisito en cuestión.
- V. Con relación a la **Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia**; atendiendo al capítulo denominado "Hechos", en concatenación con las documentales exhibidas, se tiene por cumplido dicho requisito.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

- VI. Ahora bien por cuanto a **ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente**; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; se cumple en la inteligencia que del escrito de queja, esta autoridad electoral advierte un apartado denominado "pruebas" en el cual se enlistan diversos puntos, con los cuales se presume el anuncio u oferta de medios de prueba por parte del promovente, sin que ello implique una determinación por cuanto a la admisión o no de dichas probanzas, toda vez que su admisión de conformidad con los artículos 38 y 39 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estarán sujetas a escrutinio en el momento procesal oportuno..
- VII. Respecto a las medidas cautelares, esta autoridad electoral advierte que si fueron solicitadas por la parte denunciante, lo anterior con independencia del texto reglamentario haga alusión a la solicitud optativa de ello, al referir "en su caso"; por lo que dicho requisito se tiene por formalmente cumplimentado.

Por lo expuesto anteriormente, este Consejo Estatal Electoral, estima colmados los requisitos de forma que nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral indica para la promoción de las quejas que den inicio a un Procedimiento Especial Sancionador.

Ante tal situación **y en estricto cumplimiento a la sentencia de fecha ocho de junio del dos mil veinticuatro, emanada en el expediente TEEM/RAP/50/2024-1**, este Consejo Estatal Electoral determina que una vez analizado el escrito de queja y la información recabada en las diligencias de investigación que llevó a cabo la Secretaría Ejecutiva, proceda admitir como en derecho corresponda la queja presentada por el ciudadano **Javier García Tinoco, representante del Partido Morena ante este órgano comicial; en contra de la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán y del Partido Acción Nacional por culpa in vigilando**, al cumplir con los requisitos formales que establece el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y contar con elementos mínimos de prueba que ameritan su tramitación.

En razón de lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, turne las actuaciones del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024, así como el proyecto de acuerdo respectivo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a fin de que esta última dentro las **cuarenta y ocho horas siguientes**, proceda admitir a trámite la queja y ordene el emplazamiento a las partes denunciadas, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 y 11 fracción I y II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; así como 90. Quintus, fracción II del Código Electoral vigente; debiendo surtirse toda la cadena procedimental, hasta que el expediente sea remitido al Tribunal Electoral del Estado de Morelos para la emisión de la resolución de forma definitiva.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II y III, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, determina **improcedente** el desechamiento de la queja presentada por el ciudadano Javier García Tinoco, **en su carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Estatal Electoral**, y en consecuencia, ordena su admisión a trámite al cumplir con los requisitos formales que establece el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y contar con elementos mínimos de prueba que ameritan su tramitación; en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, turne las actuaciones del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024, y en consecuencia, ordena su admisión como en derecho corresponda al cumplir con los requisitos formales, así como el proyecto de acuerdo respectivo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a fin de que esta última dentro las **cuarenta y ocho horas siguientes**, proceda admitir como en derecho corresponda la queja interpuesta por la parte quejosa, debiendo por ende, surtirse toda la cadena procedimental hasta que dicho asunto sea remitido al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su resolución de forma definitiva; de conformidad con lo razonado en este acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva **notifique a la parte quejosa** como en derecho corresponda.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, **informe de manera inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos**, la presente determinación **en cumplimiento a la sentencia dictada en los autos del expediente TEEM/RAP/50/2024-1.**

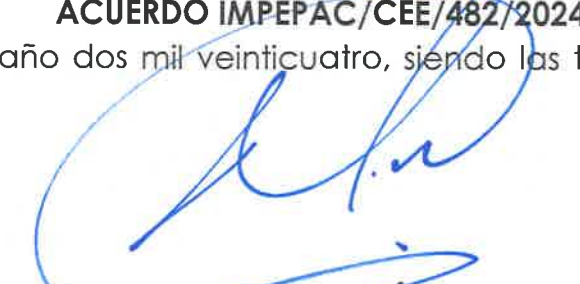
SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; con los votos concurrentes del Consejero M en D. José Enrique Pérez, del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos y de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos; en sesión extraordinaria, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada en la ciudad de Cuernavaca,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

Morelos, el día trece de agosto del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con veinticinco minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024

LIC. GONZÁLO GUTIÉRREZ MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ RAMOS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. OSCRAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOIS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"

C. XITLALI DE LOS ANGELES MARTÍNEZ
ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/50/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que se emite en cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de agosto del año 2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/RAP/50/2024-1.

2. El voto concurrente que presento, deriva a razón de haber presentado al Consejo Estatal Electoral día 13 de agosto del año 2024, el "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/50/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024.", **motivado por la sentencia de fecha 08 de agosto del año en curso**, toda vez que la queja que dio origen al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024 fue interpuesta el 27 de marzo del 2024 y el área ejecutiva estaba en posibilidades de haber analizado y resuelto en el sentido en el que hoy se hace, esto es, determinar **improcedente** el desechamiento de la queja presentada por el ciudadano Javier García Tinoco, en su carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Estatal Electoral, y en consecuencia, ordenar proceder a la admisión de la queja interpuesta por la parte quejosa, debiendo por ende, surtirse toda la cadena procedimental hasta que dicho asunto fuese remitido al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su resolución de forma definitiva, sin embargo medió el recurso de apelación TEEM/RAP/50/2024-1, promovido en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/311/2024

de fecha 31 de mayo de la presente anualidad, recurso que fue resuelto con fecha 08 de agosto del año en curso, en los términos siguientes:

SEXTO. Efectos de la sentencia.

En virtud de que los agravios esgrimidos por el actor se declararon como **fundados**, por consiguiente, atendiendo a lo establecido en la jurisprudencia número I,3o.C. J/47³⁵, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, intitulada **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR"**, se debe revocar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/311/2024, de fecha treinta y uno de mayo, para el efecto de que el Consejo Estatal, dentro del plazo legal de cinco días contemplado en el artículo 691³⁶ del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria en términos del diverso arábigo 318, párrafo segundo, del Código Electoral, atendiendo a las facultades que le concede el ordinal 90 Quintus, fracción II³⁷, del Código Electoral, analice de forma preliminar las conductas denunciadas para determinar si procede desechar el PES de origen o, en su caso, turne el expediente a la Comisión de Quejas para que ésta admita a trámite la queja interpuesta por el actor.

Por último, atendiendo a una aplicación analógica de la tesis aislada número III.6o.A.2 K (10a.)³⁸, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de la voz **"SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. PARA SU CUMPLIMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBERÁ IDENTIFICAR TANTO A LAS PERSONAS QUE DEBAN ACATARLAS, COMO EL CARGO DE AUTORIDAD QUE OCUPAN, PARA PODER REQUERIRLAS, CUANDO LA RESPONSABLE SEA UN AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO"**, se percibe a los integrantes del Consejo Estatal y de la Comisión de Quejas, que, en caso de no llevar a cabo lo ordenado en el presente epígrafe, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 119, inciso a), del Reglamento Interno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.

En mérito de la totalidad de los argumentos expuestos con antecendencia en la presente sentencia, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/311/2024, atendiendo a lo argumentado en el considerando quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a los integrantes del Consejo Estatal, que realicen las acciones delineadas en el apartado de efectos de la presente sentencia.

En ese sentido, referir que tal y como se advierte de los antecedentes tanto del proyecto que hoy nos ocupa como de los referidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/311/2024 y que guarda relación, la secretaria ejecutiva con fecha 16 de mayo del año 2024, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, así como de las constancias que obran en autos del expediente, concluyendo así que todas las diligencias ordenadas y diligenciadas fueron cumplimentadas, lo cual se hizo constar en cada una de las certificaciones realizadas por esta Secretaría Ejecutiva, por lo que no existen mayores diligencias que desahogar; por lo que resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión de la queja radicada con número PES/084/2024, en términos del artículo 8 Reglamento del Régimen Sancionador, el cual a la letra dice:

"Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;

- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación."

La dilación se advierte, en la emisión de diversos acuerdos y diligencias que provocaron a su vez retrasar la formulación del proyecto de acuerdo que determinara sobre la admisión del procedimiento especial sancionador.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador, en donde tuvo que mediar una resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.



**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/50/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 13 de agosto de la presente anualidad, desarrollada a las 13:00 horas, en específico respecto del punto DOS del orden del día, **A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/50/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024**, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/50/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/084/2024**.

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENT**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO DESDE SU RECEPCIÓN**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, *al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas*, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024**, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/50/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/084/2024**.

b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;

c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 27 de marzo de dos mil veinticuatro hasta el 31 de mayo de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos.

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024**, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/50/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/084/2024**.

conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPO	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
27 de marzo 2024	30 de mayo de 2024	31 de mayo de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024**, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/50/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/084/2024**.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024**, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/50/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/084/2024**.

primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024**, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/50/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/084/2024**.

mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.-

La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024**, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/50/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/084/2024**.

consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024**, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/50/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/084/2024**.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **14 de agosto de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENT**.

ATENTAMENTE



* CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 9 DE 9** FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/482/2024**, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/50/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/084/2024**.